

18 MAY. 2018

Remate  
18-MAYO-23  
11:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



12  
**Menor**

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL  
MUNICIPAL

Teléfono: 2868286

**HIBRIDO**

NUMERO ÚNICO DEL PROCESO

CÓDIGO DE MUNICIPIO

11001

CÓDIGO DE JUZGADO

010

ESPECIALIDAD

02

AÑO

2017

CONSECUTIVO DE RADICACIÓN

00433

EJECUTIVO SINGULAR

*Menor*

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
NIT: 8600029644

DEMANDADO: DANIEL CHAVARRO MARTINEZ  
CC: 79637797

CUADERNO 1

Remate  
18/Mayo/2023  
11:00 AM  
Vehículo.

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**2017-00433**

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ

071-2017-00433-00- J. 06 C.M.E.S



Señor.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.012.860 de Barbosa Santander., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mi conferido por la doctora **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 43878273 de Envigado, quien actúa en su condición de apoderada especial del **BANCO DE BOGOTÁ**, entidad legalmente constituida con Nit. 860002964 ✓4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente para el efecto por el doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, poder especial otorgado mediante escritura pública No.7315 de la notaría 38 del círculo notarial de Bogotá, todo de conformidad al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta en los anexos de la demanda, me permito presentar proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **DANIEL CHAVARRO BENITEZ**, identificado con C.C. No. 79637797, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ, apoyándome para el efecto en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** El(os) demandado(s) **DANIEL CHAVARRO BENITEZ** suscribió en legal forma el título valor pagaré No. 79637797 fundamento del presente proceso, a órdenes del **BANCO DE BOGOTÁ** virtud a las sumas de dinero recibidas de éste a título de mutuo comercial con intereses.

**SEGUNDO:** El título valor pagare fue suscrito por un valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$82.687.479)** ✓

**TERCERO:** Dicha obligación de capital causado debió ser pagada en fecha de 10 de Mayo de 2017 en la Ciudad de BOGOTÁ ✓

**CUARTO:** La parte demandada incumplió con los pagos acordados en el pagaré referenciado, que es base sustento del presente proceso y se encuentra en mora desde el día 11 de Mayo de 2017.

**QUINTO:** El deudor no ha pagado los referidos saldos y se encuentra en mora desde la fecha antes referida.

**SEXTO:** Los plazos se hallan vencidos y el deudor no ha cancelado el importe de las obligaciones allí incorporadas ni sus accesorios.

**SÉPTIMO:** Haciendo uso de la cláusula acceleratoria establecida en el título valor pagaré fundamento del presente proceso, el acreedor declara anticipadamente vencido el plazo establecido, y exige el pago total de la obligación en mora.

**OCTAVO:** A efecto de garantizar el pago de las obligaciones adquiridas, el deudor constituyó a favor de mi mandante **PRENDA SIN TENENCIA**, sobre el vehículo automotor de su propiedad, cuyas características corresponden a las siguientes: **PLACA HBL-952, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, LINEA CAPTIVA SPORT MODELO 2013, COLOR NEGRO CARBONO, SERVICIO PARTICULAR.**

**NOVENO:** El(os) documento(s) que presento como base de esta acción ejecutiva constituye(n) plena prueba en contra del demandado, pues reúne(n) todos los requisitos y

formalidades legales y contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero.

**DÉCIMO: EL BANCO DE BOGOTA**, acreedor y tenedor legítimo del título base de la presente acción, me ha conferido poder especial para adelantar el presente proceso ejecutivo mixto de MENOR cuantía.

### **PRETENSIONES**

Sírvase señor Juez **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **DANIEL CHAVARRO BENITEZ**, y a favor del **BANCO DE BOGOTA**, por las siguientes sumas de dinero::

1. **POR CONCEPTO DE CAPITAL**, la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$82.687.479)**
2. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de incursión en mora, esto es, desde el 11 de Mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma
3. Por las costas y demás gastos que se generen en desarrollo del proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como tales, las siguientes normas artículos 26, 28, 82, 92, 291 292,,293 , 108 , , 422, 593, 599, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, artículos , 29, 39 y 44 de la ley 820 de junio 10 de 2003, artículos 1495, 1502, 1595 y 1527, 1551, 1602, 1608 y demás normas del Código Civil.

### **MEDIOS PROBATORIOS**

Para que sean tenidos como prueba en favor de mi mandante presento los siguientes documentos:

1. Original del(s) título(s) valor(es) pagaré(s) **No. 79637797**
2. Copia autentica del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Superfinanciera.
3. Copia autentica del poder especial otorgado mediante escritura pública No.7315, otorgado en la notaria 38 de Bogotá, donde se acredita la facultad de quien me otorga poder.

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es competente usted señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración al domicilio del demandado y al lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

### **TRAMITE**

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso Ejecutivo de MENOR Cuantía, previsto en la sección segunda, título único, capítulo uno del código general del proceso l.

### **ANEXOS**

Adjunto a la presente demanda los siguientes documentos:

1. Los aducidos en el acápite de las pruebas
2. Copia demanda y traslado en medio magnético CD

3. *Copia simple de la demanda para el archivo del juzgado*  
4. *Copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado.*  
5. *Poder para actuar en el presente proceso*  
6. *Escrito separado de medidas cautelares*

#### **NOTIFICACIONES**

*El suscrito abogado, puede ser notificado en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 15 No. 85 - 42 Oficina 401 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com).*

- 1. EL (LOS) DEMANDADO (S): DANIEL CHAVARRO BENITEZ** en la Carrera 81 B 6 B 50 CASA 74 Terrazas de Castilla de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico [danielcha20042000@hotmail.com](mailto:danielcha20042000@hotmail.com)
- 2. EL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Y SU REPRESENTANTE LEGAL**, las recibirán : En la Carrera 13 A No. 35 - 70 Piso 6 de Bogotá; **CORREO ELECTRÓNICO** [EMOREN5@bancodebogota.com.co](mailto:EMOREN5@bancodebogota.com.co)
- 3. EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:** En la Carrera 15 No. 85 - 42 Oficina 401 de Bogotá. Tel 7436667; .correo electrónico [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)

*Sírvase señor Juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.*

*Del señor Juez, con todo respeto.*

*JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA*  
*C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander*  
*T.P. 74502 del C.S.J.*



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
 PARA LA JUDICIA DEL PODER JUDICIAL  
 QUITANDOLA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
 T. P. No. 7412

Quien se identifica con C.C. No. 9101210  
 Responsable Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
 Bogotá, D.C.

Shirley Quiroz Chaves



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración

DICIEMBRE 2020

Elaborado por

CONSORCIO RJ BOGOTA 2020

Cargo

OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

11001400307120170043300

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

CD - SIN INFORMACIÓN

Fecha del documento o elemento  
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

4

Señor

JUEZ CIVIL

E.

S.

(REPARTO)

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : DANIEL CHAVARRO BENITEZ

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 7315, otorgada el día 19 de agosto de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a):

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 91012860 de BARBOSA, abogado titulado con tarjeta profesional número 74502 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de Menor cuantía contra: DANIEL CHAVARRO BENITEZ, con identificación CC No. 79637797, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s) 79637797, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

  
SARA MILENA CUESTA GARCÉS  
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:

  
JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA  
CC No. 91012860 de BARBOSA  
T. P. 74502 C. S. de la J.



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:



**CUESTA GARCES SARA MILENA**

JV

quien exhibió la: **C.C. 43878273**  
y Tarjeta Profesional No.

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

**OBBTYCIZYTAYV5TS**

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)



Bogotá D.C. **12/05/2017**

azsxspxz0plqpl0x

**EDUARDO DURÁN GÓMEZ**  
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.



Ciudad y fecha, BOGOTÁ, 13 DE AGOSTO DEL 2012.

Señores

Banco de Bogotá

Oficina Ciudad Salitre



REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), DANIEL CHAVARRO BENITEZ, IDENTIFICADO CON C.C. No. 29'637.797 de BOGOTÁ. MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN BOGOTÁ.

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de de la firma

y como representante(s) legal (es) de la misma y además en nombre propio

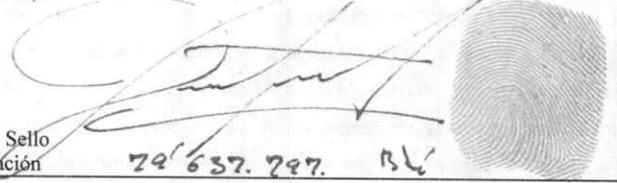
por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores)

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague

en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los ) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o, es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito ;b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co; c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales; d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

|  |   |
|--|---|
|  <p>Firma y Sello<br/>Identificación</p> <p>79'637.297. BLC</p> | <p>Firma y Sello<br/>Identificación</p> |
|--|---|



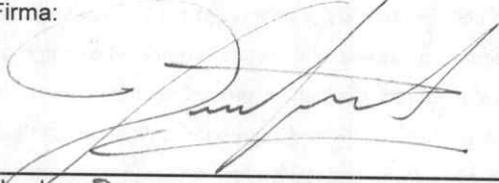
|    |               |
|----|---------------|
| No | 79637797      |
| \$ | 82.687.479,00 |

Yo (nosotros) Daniel Chavarro Benitez, identificado con CC. 79.637.797 con domicilio en Bogotá.

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día Diez ( 10 ) de Mayo del año Dos mil diecisiete ( 2017 ), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogotá - Bogotá de esta ciudad, la suma de Ochenta y dos millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos ML.

(\$ 82.687.479,00 ) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del Máxima legal por ciento ( - - - - - %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o

separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior\_mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo Se diligencia el día diez (10) de mayo del año 2017.

|   |   |                       |   |                       |  |                       |  |
|---|---|-----------------------|---|-----------------------|--|-----------------------|--|
| Firma:  |  | Huella:               |  | Firma:                |  | Huella:               |  |
| Nombre:   | DANIEL CUAVARRO BENITEZ   | Nombre:               |   | Nombre:               |  | Nombre:               |  |
| C.C. No.  | 79'637.727  | C.C. No.              |   | C.C. No.              |  | C.C. No.              |  |
| Dirección Residencia:   | Cra 81 B No. 6 B 50.  | Dirección Residencia: |   | Dirección Residencia: |  | Dirección Residencia: |  |
| Teléfono(s):  | 4484874.  | Teléfono(s):          |   | Teléfono(s):          |  | Teléfono(s):          |  |
| Dirección Oficina:  | Cra 81 B No. 8 D 55.  | Dirección Oficina:    |   | Dirección Oficina:    |  | Dirección Oficina:    |  |
| Teléfono(s):  | 2927078   | Teléfono(s):          |   | Teléfono(s):          |  | Teléfono(s):          |  |
| La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales |   |                       |   |                       |  |                       |  |

## CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA SOBRE VEHICULO - PRENDA

### 1. IDENTIFICACION EL GARANTE Y DEUDOR

|  |  |
|--|--|
| Nombre o Razón Social Completa             | <b>DANIEL CHAVARRO BENITEZ</b>                     |
| Tipo y número de identificación            | <b>79.637.797</b>                                  |
| Domicilio                                  | <b>Bogota D.C.</b>                                 |
| Dirección Física y teléfono fijo o móvil   | <b>CRA 81B N° 6B - 50 CASA 74 /<br/>3144673402</b> |
| Dirección Electrónica o correo electrónico | <b>ger046@bancodebogota.com.co</b>                 |
| Nombre de Representante Legal*             |  |

Diligenciar estos espacios sólo si el garante es una persona jurídica

### 2. IDENTIFICACION DEL DEUDOR

|  |  |
|--|--|
| Nombre o Razón Social Completa             | <b>DANIEL CHAVARRO BENITEZ</b>                     |
| Tipo y número de identificación            | <b>79.637.797</b>                                  |
| Domicilio                                  | <b>Bogota D.C.</b>                                 |
| Dirección Física y teléfono fijo o móvil   | <b>CRA 81B N° 6B - 50 CASA 74 /<br/>3144673402</b> |
| Dirección Electrónica o correo electrónico | <b>ger046@bancodebogota.com.co</b>                 |
| Nombre de Representante Legal*             |  |

Diligenciar estos espacios sólo si el garante es una persona jurídica

### 3. IDENTIFICACION DEL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO

|  |  |
|--|--|
| Nombre Completo                            | <b>BANCO DE BOGOTA</b>   |
| Tipo y número de documento                 | <b>NIT 860002964-4</b>   |
| Domicilio                                  | <b>BOGOTA</b>  |
| Dirección Física                           | <b>Calle 28 N° 13 - 22 Piso 7</b>  |
| Dirección Electrónica o correo electrónico | <b><u>AVERGARA1@BANCODEBOGOTA.COM.CO</u><br/><u>DRAVELO@BANCODEBOGOTA.COM.CO</u></b>                       |
| Nombre del apoderado especial              | <b>ANDREA DEL PILAR VERGARA CIPAMOCHA<br/>CC 40.048.327 DE TUNJA<br/>Escritura 9660 17 de OCTUBRE 2014</b> |

Entre las partes atrás indicadas se celebra el contrato de garantía mobiliaria contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- CONSTITUCION DEL GRAVAMEN Y DESCRIPCIÓN DE BIENES GRAVADOS.- EL (LOS) GARANTE(S)**, además de comprometer su responsabilidad personal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil doscientos siete (1207) a mil doscientos veinte (1220) del Código del Comercio, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria sin tenencia del



acreedor a favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** sobre los bienes de su propiedad, cuya descripción y características son los siguientes:

|  |               |                          |                           |
|--|---------------|--------------------------|---------------------------|
| PLACA                                  | HBL952 ✓      | MARCA                    | CHEVROLET ✓               |
| LINEA                                  | CAPTIVA SPORT | MODELO                   | 2013 ✓                    |
| CLASE                                  | AUTOMOVIL     | COLOR                    | NEGRO CARBONO             |
| DE SERVICIO                            | Particular ✓  | CARROCERÍA               | STATION WAGON<br>GASOLINA |
| *AFILIADO A                            |               |                          |                           |
| MOTOR                                  | CDS507234 ✓   | SERIE/ VIN               |                           |
|  |               | CHASIS                   | 3GNFL7EK2DS507234 ✓       |
| FABRICACION<br>(Año de<br>Fabricación) |               | NOMBRE DEL<br>FABRICANTE |                           |

\* Sólo aplica señalar la empresa transportadora para vehículos cuyo servicio es público

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El vehículo anteriormente determinado fue adquirido por **EL GARANTE** por compra que del mismo hizo a **INTERNACIONAL DE VEHICULOS** según consta en factura / avalúo de fecha **22/12/2014** **PARAGRAFO SEGUNDO:** Como el crédito fue otorgado para la adquisición del bien señalado anteriormente, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** además constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición a favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, autorizándolo expresa e irrevocablemente para el registro, así como el de sus modificaciones, adiciones, aclaraciones, cancelación y ejecución en el registro de garantías mobiliarias y cualquier otro registro especial según la naturaleza de los bienes de conformidad con lo señalado en el presente contrato. **SEGUNDA.- UBICACIÓN DE LOS BIENES GRAVADOS.-** El garante se obliga a que el bien dado en garantía permanezca en el inmueble ubicado en:

| CIUDAD Y DEPARTAMENTO | DIRECCION                                  | OCUPANTE |
|-----------------------|--|----------|
| Bogota D.C.           | CRA 81B N° 6B - 50 CASA<br>74 / 3144673402 |          |

**EL (LOS) GARANTE(S)** se obliga a poner el(los) bien(es) antes descrito(s) a disposición de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** en el lugar antes señalado, cuando éste lo requiera para cualquier efecto relacionado con la presente garantía o para el ejercicio de sus derechos, so pena de incurrir en la responsabilidad y sanciones previstas en el artículo 1213 del Código del Comercio. Cuando sea necesario modificar o ampliar su uso, trasladarlo a otro sitio, matricularlo en otro lugar o cambiar su color o algún aspecto sustancial, **EL (LOS) GARANTE(S)** deberá obtener previamente y por escrito autorización de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. No obstante lo aquí previsto el garante, podrá desplazarlo de este sitio cuando lo tenga en uso, terminado el cual deberá retornarlo al lugar aquí convenido. **TERCERA.- DESTINACIÓN ECONÓMICA Y UTILIZACIÓN DE LOS BIENES GRAVADOS.-** Si el bien gravado es de servicio particular no podrá ser trasladado de manera permanente fuera del municipio o distrito señalado en la cláusula anterior. Si es de servicio público se pacta que el bien gravado no podrá ser cambiado de la empresa de transporte a la que se encuentra afiliado o de rutas, sean estas urbanas, intermunicipales, departamentales o inter departamentales sin autorización previa y escrita por parte de **EL BANCO O ACREEDOR**

**GARANTIZADO. EL (LOS) GARANTE(S)** conservará la tenencia de los bienes gravados. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que **EL (LOS) GARANTE(S)** podrá(n) continuar con el uso y/o explotación de los bienes dados en garantía de conformidad con el uso natural de dichos activos, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado, debiendo atender con la diligencia y cuidado ordinarios la custodia, reparación, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta de la culpa leve. Las partes acuerdan que los bienes o elementos adicionales derivados de mantenimientos, reparaciones, mejoras o modificaciones forman parte integrante de la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El garante declara que el(los) bien(es) no hace(n) parte del giro ordinario de sus negocios y por ello se conviene que no podrá transformar, arrendar, vender, permutar, gravar, ceder y/o transferir a cualquier título el(los) bien(es) gravado(s) y/o los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de los mismos bienes, así como deshacerse del(los) bien(es) por cualquier medio o entregarlo(s) a un tercero para su tenencia o explotación, sin la autorización escrita, expresa y previa de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO.**

**CUARTA.- OBJETO Y VIGENCIA DEL GRAVAMEN.-** Además de los conceptos señalados en el artículo 7º de la Ley 1676 de 2013 y sin perjuicio de los mismos, la garantía que se constituye tiene por objeto garantizar al **BANCO DE BOGOTA S.A.** cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere(n) o llegare(n) a contraer **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O EL DEUDOR,** quien(es) en adelante se llamará(n) también **EL(LOS) DEUDOR(ES),** dentro del término de **DIEZ (10) AÑOS** contados a partir de la firma de este documento, prorrogable automáticamente por otro termino igual, ya sea conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o de cualesquiera de sus agencias, sucursales, filiales o subsidiarias nacionales o extranjeras, y en especial de **BANCO DE BOGOTA S.A. MIAMI AGENCY, BANCO DE BOGOTA S.A. NEW YORK AGENCY, BANCO DE BOGOTÁ S.A. (PANAMÁ), BANCO DE BOGOTA (NASSAU) LIMITED, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO "ALMAVIVA S.A." y SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ "FIDUBOGOTÁ S.A., etc.,** de cualquier naturaleza o moneda o las que llegare a tener, por cualquier concepto, ya sea por pagarés, letras de cambio o cualquier otro título valor, aperturas de crédito, sobregiros en cuenta corriente, cartas de crédito o créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, operaciones de cambio, negociación de tasas de interés o de cambios, avales o garantías, operaciones con bonos de prenda, comisiones, negociación de divisas, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, seguros, honorarios, costas de la cobranza, gastos en la custodia y guarda de los bienes gravados cuando fuere procedente, costas, uso de tarjetas, operaciones de leasing en cualquiera de sus modalidades o por cualquier otra causa, y en general, todas las obligaciones que **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** tenga(n) o llegue(n) a contraer para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** y que conste(n) en documento de crédito o en cualquier otra clase de título, con o sin garantía específica, conste(n) o no en documentos separados o de fechas diferentes. La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural pendiente de pago, y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones, costas, honorarios y demás términos de pago. **QUINTA.- VIGENCIA DEL**

**REGISTRO:** La inscripción del gravamen en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la firma de este documento, prorrogables automáticamente por otro término igual. No obstante lo previsto, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la prescripción de la(s) obligación(es) contraída(s) durante la vigencia de la garantía.

**SEXTA.- CUANTÍA DEL GRAVAMEN.-** Se pacta que la presenta garantía respalde al **BANCO** y a sus subordinadas obligaciones en los términos indicados en la cláusula anterior y siguientes, hasta la cantidad de **Cuarenta y Ocho Millones PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.000.000) PESOS** por principal, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado y no solamente las obligaciones contraídas por **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** directa o indirectamente, conjunta o separadamente, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones y/o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además los créditos que **EL BANCO O**

**ACREEDOR GARANTIZADO** adquiera contra **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** por endoso o cesión de terceros. Las partes convienen desde ahora, que la garantía respalde igualmente las obligaciones de **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** garantizados en caso de novación, de manera que con esta garantía se respalden igualmente los créditos que sustituyan dichas obligaciones, por lo cual bastará tan sólo que **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** garantizados sea deudor de la obligación sustituida o de la nueva. Se pacta expresamente que si **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** es (son) absorbido(s) por fusión, la garantía constituida garantice en los mismos términos no sólo a las obligaciones vigentes en el momento de la fusión, sino además las que tenga o llegue a contraer la sociedad absorbente. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se conviene que si hubiere contraído o llegaren a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la garantía. Los intereses de las obligaciones respaldadas con la presente garantía serán los pactados y a falta de éstos los máximos permitidos por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** No obstante, la cuantía a que se hace referencia en esta cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales la preferencia, prelación y privilegio de la garantía en favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** se extienda así: **a)** en el caso una dación en pago del bien gravado hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago; **b)** en el evento de una enajenación del bien hasta el precio total de la enajenación; **c)** en caso de juicio o del que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; **d)** en cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado cuando se dé esa otra circunstancia permitida por la Ley 1676 de 2013 y; **e)** En caso de siniestro hasta por el monto asegurado. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Las partes convienen que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el registro de la garantía mobiliaria, cualquier disminución del monto máximo garantizado ó el levantamiento total o parcial del gravamen sobre el(los) bien(es) gravado(s) debe ser autorizado previa y expresamente por **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL GARANTE.- EL (LOS) GARANTE(S) YO DEUDOR(ES)** declara(n) que, se obligan, garantizan y aceptan que: **a)** Que desde ahora acepta(n) cualquier traspaso o cesión que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** acreedor hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía; **b)** Que el (los) bienes(s) que por este instrumento se grava(n), incluidos los bienes derivados o atribuibles, es(son) de su exclusiva propiedad, que lo(s) posee(n) real y materialmente y se halla(n) libre(s) de otras garantías mobiliarias incluidas las prioritarias de adquisición, fiducia, reserva de dominio, derecho o gravamen a favor del vendedor o anterior propietario, embargos, sucesión ilíquida, demanda, juicio y en general de toda limitación o gravamen que pueda afectarlo(s), o que pueda perjudicar la propiedad y posesión de **EL (LOS) GARANTE(S)** sobre los mismos, y además, que contra el(los) mismo(s) no se adelanta ningún proceso de expropiación o extinción del dominio, y así lo garantiza mientras el presente gravamen se encuentre vigente. Igualmente, que la totalidad de los elementos que conforman el(los) bien(es) gravado(s) se encuentra(n) en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo(s) así, poniendo para ello especial diligencia y cuidado, atendiendo las observaciones que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** le formule directamente o por medio de cualesquiera de sus funcionarios autorizados; **c)** Informar y actualizar al **BANCO**, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al **BANCO**, así como a entregar la totalidad de los soportes documentales exigidos y actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera. Igualmente, declara que toda la información suministrada por **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** al **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** en conexión con el presente contrato o la que llegue a suministrar para la celebración de operaciones o contratos para con éste es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y financiera, y **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** no tiene(n) conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al **BANCO** que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** de celebrar operaciones con **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**; **d)** Ha obtenido y mantendrá vigentes, al menos durante la vigencia del gravamen, todas las licencias, autorizaciones, permisos legales administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales, registros y certificaciones que el(los) bien(es) requiera(n) según su naturaleza

y uso. Esta obligación se hace extensiva a todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones licencias o permisos o facultades requeridas a **EL(LOS) GARANTE(S)** para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; **e)** Suministrar, al primer requerimiento de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones y/o el origen de sus fondos; **f)** En caso que la garantía mobiliaria sin tenencia se convierta en garantía mobiliaria con tenencia de **EL ACREEDOR GARANTIZADO, EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga a proveer todos los recursos necesarios para la conservación y explotación de dicho(s) bien(es) en cabeza de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o el tercero que éste contrate para esos efectos; **g)** Pagar todos los gastos e impuestos que afecten el bien; **h)** mantener el(los) bien(es) de tal manera que se encuentre(n) identificado(s) o sea(n) fácilmente identificable(s) y; **i)** asumirá todas y cada una de las obligaciones legales relacionadas con la garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del Código del Comercio, artículo 18 de la Ley 1676 de 2013 y demás obligaciones especiales señaladas en el presente contrato y en las demás normas complementarias. **i) EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) a partir de la fecha de celebración del presente contrato a: **(a)** Entregar a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** copias de sus balances y reportes anuales auditados por contadores registrados o su respectivo revisor fiscal, si aplica. **(b)** Entregar oportunamente a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** toda la información, documentos y registros del negocio, condición financiera, operaciones según lo requiera de vez en cuando. **(c)** Inmediatamente, notificar a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, siniestro, requerimiento administrativo o decisión en contra que pueda llegar a afectar su habilidad para manejar sus negocios, pagar sus obligaciones o cumplirle al **BANCO** o al bien gravado. **d)** Inmediatamente, notificar al **BANCO** sobre cualquier eventualidad (incluyendo sin limitarse a, cualquier responsabilidad u obligación con un tercero), sobre la cual se entere y que pudiere resultar en un Cambio que pudiera adversamente afectar el desempeño de sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. **(e)** Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental; **f)** mantendrá durante todo el término de ejecución de este contrato, y mientras tengan obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, sus archivos y libros de contabilidad, sus soportes contables y los registros e informes relacionados con su negocios y condición financiera en buen orden tal como lo requiere la ley y los principios de contabilidad generalmente aceptados, si aplica.

**OCTAVA.- SEGUROS-** **EL (LOS) GARANTE(S)** se compromete a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, un seguro contra todo riesgo hasta por el 100% de su valor comercial. En caso de existir seguros vigentes con esa misma clase de compañía, solicitará el endoso o cesión de las respectivas pólizas a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** Las partes convienen en que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** queda autorizado de forma potestativa para renovar los seguros y pagar las primas, en caso de que **EL (LOS) GARANTE(S)** no lo haga, y para cargar en cualquier depósito que tenga o llegare a tener en **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** los valores desembolsados por tal concepto con sus respectivos intereses, igualmente en caso de no ser posible dicho cargo, se obliga a reembolsar el dinero pagado por **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** con intereses moratorios a la tasa máxima.

Es entendido que esta facultad de mantenerse asegurados los bienes corre por cuenta **EL (LOS) GARANTE(S)**, en caso de que éste no lo hiciera, no implica en ningún caso obligación o responsabilidad para **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, quien puede no hacer uso de la facultad o autorización atrás otorgada, en cuyo caso **EL(LOS) GARANTE(S)** asumirá los riesgos de destrucción, pérdida o daño de los bienes dados en garantía. Igualmente, es entendido que las indemnizaciones a cargo de los aseguradores, en caso de ocurrir un siniestro, se subrogarán a los bienes gravados con la garantía que lo hubieren sufrido, como lo dispone el artículo 1101 del Código del Comercio. **PARAGRAFO:** Si **EL(LOS) GARANTE Y/O DEUDOR(ES)** deja(n) de tener obligaciones con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o se le adelanta ejecución de la garantía, la vigencia y pago de los seguros correrán por cuenta del garante. **NOVENA.- AUSENCIA DE NOVACION DE GARANTÍAS ANTERIORES-** Las partes convienen que la presente garantía garantizaría mobiliaria abierta y sin tenencia del acreedor que se constituye por medio de este documento no modifica, altera o causa novación de cualquiera otras garantías reales o personales, ni en los créditos directos

o indirectos a cargo de **EL(LOS) GARANTE Y/O DEUDOR(ES)**. **DECIMA.- AUTORIZACIONES DEL GARANTE.-** Sin perjuicio de las demás autorizaciones y declaraciones otorgadas por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O EL(LOS) DEUDOR(ES)** en los títulos de deuda de las obligaciones amparadas por la presente garantía, **EL (LOS) GARANTE(S)** otorga(n) al **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** las siguientes autorizaciones en forma **expresa e irrevocable**: a) Al **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O EL(LOS) DEUDOR(ES)** al **BANCO** directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, seguros, pago de derechos de registro o de inscripción del gravamen, sus modificaciones, adiciones, modificaciones, aclaraciones, cancelación y ejecución, diferencias de cambio, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Al **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** para diligenciar cualquier espacio en blanco que quede en este documento relativo a la identificación del vehículo, datos de la factura o del título de adquisición, lugar de ubicación el bien, fechas o ciudades, direcciones y/o cualquier dato o información a la que hubiere lugar; c) Inscribir directamente el gravamen objeto del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias y/o en el registro especial que se lleve para el(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como de sus posteriores adiciones, modificaciones, prorrogas, transferencias, cancelación y/o ejecución, de tal manera que puedan ser realizadas directamente por **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** y/o sus apoderados, así hayan sido pactadas con posterioridad a la celebración del presente acto. La anterior autorización se extiende a la inclusión como pignorados, de aquellos bienes atribuibles o derivados de los aquí gravados, así como de aquellos que no lo sean, siempre que fueren de propiedad **EL(LOS) GARANTE(S)** y/o que estuvieren bajo la custodia o tenencia de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. **DECIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE COMPROMISO PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO O DESEMBOLSO.** Se pacta que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes de la celebración de este contrato o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento. Pese a lo anterior, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** acepta la garantía que por este documento se constituye y las declaraciones que en él constan a su favor, pero se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este documento o de abstenerse de otorgarlos si así lo estimare conveniente y en especial cuando se presente cierre de cartera, o se dicten disposiciones que impidan tramitar o suspendan el otorgamiento de crédito o cuando la situación de tesorería de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** lo haga necesario, renunciado **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** a reclamar el reembolso de los gastos en que hayan incurrido y perjuicios por cualquier naturaleza. **DECIMA SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE CREDITOS** **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** conviene(n) en que cualquier desembolso amparado con la presente garantía estará sujeto a: la firma de los títulos de deuda, documentos y/o pagarés correspondientes, a que la garantía se encuentre debidamente perfeccionada y registrada, que la misma reciba la revisión final de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, se haya aportado la evidencia del seguro vigente, y a que no se haya presentado una desmejora o cambio material adverso en la condición económica de **EL(LOS) GARANTE(S)y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** o en la garantía. **DECIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS-** Se acuerda entre las partes que los abonos que **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** serán imputados en su orden a: gastos, costas, honorarios, impuestos, comisiones, intereses de mora, intereses corrientes y finalmente a capital, sin perjuicio de que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones a cargo de **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** no protegidas con garantías reales. **DECIMA CUARTA.- COSTOS Y GASTOS DE LA GARANTIA.-** Serán de cargo de **EL(LOS) GARANTE(S)** todos los gastos, impuestos,

10

honorarios, estudios y costos que ocasione el otorgamiento y registro de este documento, su formulario de inscripción y el de sus modificaciones, adiciones, correcciones, aclaraciones, cancelación y aún su ejecución judicial o extrajudicial en caso de ser procedente, así como los gastos ocasionados por la inspección de la garantía, así como los del certificado o formularios de la garantía donde conste su registro que, debidamente complementado y actualizado a satisfacción de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, quedarán en poder de éste, junto con el original del presente documento, hasta la cancelación de la garantía.

**PARÁGRAFO:** Todas las diligencias y gastos de cancelación de la garantía y/o su respectivo registro son de cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** **DECIMA QUINTA.- GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BIEN GRAVADO:** **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) durante toda la vigencia del gravamen a responder por las infracciones a las leyes, accidentes, reglamentos, mantenimientos o reparaciones de los bienes gravados y por los daños y perjuicios e indemnizaciones de cualquier índole, que se generen directa o indirectamente con la operación, uso o explotación de los mismos. **DECIMA SEXTA.- EXISTENCIA PERMANENTE DEL GRAVAMEN:** La garantía objeto del presente contrato no se extinguirá por ningún acto u omisión de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, ni por el hecho que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** permita que **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, incumpla sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada, ni por el hecho de que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponden contra **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, ni cuando se modifique, reforme, prorrogue o en cualquier otra forma cambie o varíe los términos, cláusula y condiciones de las obligaciones de **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o de los créditos garantizados. **DECIMA SEPTIMA.- ACELERACION DE PLAZOS.-**

Las partes acuerdan que además de las causales de aceleración del cobro de las obligaciones pactadas en cada uno de los títulos valores, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá efectuar el cobro anticipado de las obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** si incumple(n) o viola(n) cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato de garantía, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas. **DECIMA OCTAVA.- CONVERSION DE LA GARANTIA:** Las partes acuerdan que en aquellos casos en los cuales los bienes gravados no estén siendo objeto del cuidado y reparaciones necesarias para su correcto funcionamiento, o cuando se presente un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del cliente relacionadas con los créditos amparados con los bienes gravados o de cualquiera de los deberes o declaraciones señaladas en el presente contrato, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá exigir a **EL(LOS)GARANTE(S)** o tenedor de los bienes, la entrega de los mismos para iniciar su custodia. **DECIMA NOVENA.- DACION EN PAGO:** Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total de las obligaciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** o hacer abonos a las mismas, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá llevar a cabo los trámites para la dación en pago del(los) bien(es) gravado(s) en la cláusula primera del presente documento, incluidos sus bienes derivados o atribuibles presentes o futuros, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. El valor de las obligaciones se calculará con base en las liquidaciones que haga **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** de los créditos a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** al momento del inicio del trámite de dación en pago y hasta la contabilización de la dación en pago y la entrega de los bienes al

**BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. La liquidación incluirá todos los costos, gastos de cobranza, comisiones, honorarios, intereses corrientes y moratorios, daños y perjuicios generados por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, así como el capital debido, en el orden de prelación señalado en este contrato. Copia de la liquidación de los créditos será remitida **AL(LOS) GARANTE(S)** junto con la comunicación que más adelante se señala a la dirección física o electrónica señalada en el presente documento. 2. Son de cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** los honorarios del perito contratado para la valoración de los bienes al momento del inicio del trámite de dación en pago. Igualmente, serán de su cargo los gastos o impuestos que genere la transferencia y entrega de los bienes, así como del acto que la perfeccione en caso de ser procedente. Si alguna de las partes no está de acuerdo con el valor de los bienes arrojado por el avalúo elaborado por el perito correspondiente, se lo comunicará a la otra dentro de los 3 días siguientes al recibo del avalúo o de su resultado final a la dirección física o electrónica señala en el presente documento, para iniciar inmediatamente el tramite previsto en el

parágrafo tercero del artículo 60 de la ley 1676 de 2013. **3.** El valor de la dación en pago se calculará sobre el 70% del valor de los bienes pignorados según el avalúo que termine siendo aceptado. **4.** La contabilización de la dación, y en consecuencia la cesación del cobro de intereses, no se producirá sino a partir del momento en el que se haga entrega del bien a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. **5.** En cualquier momento del trámite de dación en pago, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá exigir al **GARANTE** o tenedor de los bienes, la entrega de los mismos para iniciar su custodia. **6.** La comunicación en la que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** le informa al **GARANTE** o tenedor de los bienes, su deseo de iniciar el trámite de dación en pago, será remitida física o electrónicamente a las direcciones señaladas en el presente contrato, debiendo **EL GARANTE** hacer entrega de los bienes dentro de los 3 días siguientes al recibo del comunicado. Si no se realiza la entrega voluntaria de los bienes en poder de **EL(LOS) GARANTE(S)** o del tercero depositario, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado. **7.** La efectividad de la dación sólo operará a partir de: i. la firma del convenio de dación en pago por las partes; ii. se hagan los correspondientes registros e inscripciones, cuyo costo será asumido por **EL(LOS) GARANTE(S)** y iii. Se realice la entrega de los bienes a satisfacción del **BANCO**. **VIGESIMA. EJECUCION JUDICIAL:** Cuando el banco o acreedor garantizado así lo disponga, podrá hacer efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del código General del proceso de acuerdo con las previsiones que sobre el particular señale la Ley 1676 de 2013 y demás normas complementarias o modificatorias. **VIGESIMA PRIMERA.- COSTOS.- EL(LOS) GARANTE(S)** manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a su disposición de forma oportuna. **EL(LOS) GARANTE(S)** manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos, tarifas y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. Así mismo manifiesta(n) que, actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia, y por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato y le han sido puestas en su conocimiento las políticas que cobro prejurídico y jurídico del **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, las cuales puede consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera. **VIGESIMA TERCERA.- POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** **EL (LOS) GARANTE(S)** mantendrá(n) durante todo el tiempo en el cual la presente garantía esté vigente y mientras tenga relaciones con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, etc., de tal manera que no sean utilizadas las actividades de **EL (LOS) GARANTE(S)** como mecanismos para la realización de ilícitos y para el lavado de activos y así mismo, **EL (LOS) GARANTE(S)** se obliga a no utilizar al **BANCO** para canalizar dineros provenientes de actividades que no conozca o sean ilícitas o para dar apariencia de legalidad a actividades u operaciones contrarias a la ley. **VIGESIMA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES GARANTE PERSONA JURIDICA:** **EL(LOS) GARANTE(S)** garantiza(n) a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** que al momento de celebración del presente contrato y durante su vigencia que: **1.** Es una sociedad debidamente constituida regulada por las leyes de Colombia, está debidamente autorizada por la ley y tiene la autoridad para administrar activos y propiedades; **2.** Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones licencias o permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; **3.** Las obligaciones que asume **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo, y las personas que los han suscrito se encuentra debidamente facultadas y autorizadas para ello; **4.** La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación, y el cumplimiento con las provisiones del mismo, no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus

M

estatutos ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento; **5. EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** no ha(n) tomado ninguna acción corporativa ni ha(n) realizado procedimientos para su liquidación, fusión, escisión, para entrar en concurso de acreedores, reorganización, para efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, o para tomar medidas corporativas que puedan tener efecto material adverso en su patrimonio o en el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o implicar la cesación de pagos por **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** o incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; **6. EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** no está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio y como resultado de la incapacidad de **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tienen negocios o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado y; **7. EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** manifiesta(n) que el pago de sus obligaciones se encuentra al día y que no ha(n) tomado ninguna acción corporativa ni los pasos ni procedimientos legales con el fin de entrar en una suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o reestructuraciones de pasivos o prorrogas sistemáticas de su endeudamiento.

**VIGESIMA QUINTA.- CLAUSULAS DE APLICACIÓN CONDICIONADA:** Las cláusulas y disposiciones del presente contrato que impliquen obligaciones y condiciones predicables tanto a personas jurídicas como naturales serán aplicables en todos los casos, por el contrario cuando **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** sea(n) persona(s) natural(es), no estará obligada al cumplimiento de aquellas obligaciones predicables únicamente de personas jurídicas. Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines exclusivamente de referencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance de las cláusulas o del contrato. **VIGESIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Se conviene para todos los efectos legales que cualquier notificación, aviso, requerimiento, comunicación, etc., se realizará a cualquiera de las direcciones indicadas en el recuadro del deudor, garante y/o acreedor garantizado según corresponda, teniéndose por correctamente realizada.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento, en la ciudad de BOGOTA DC el día Veintinueve (29) del mes de DICIEMBRE de 2014



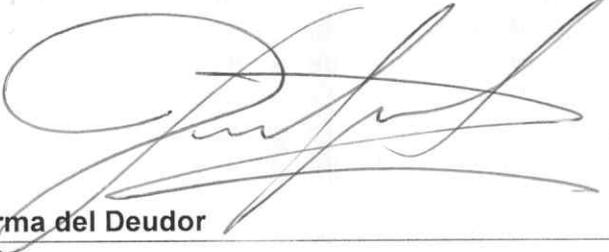
Firma Garante y Deudor



A



Firma del Banco o Acreedor Garantizado



Firma del Deudor





REPÚBLICA DE COLOMBIA



# Certificado de tradición



REGISTRO NACIONAL DE TRÁNSITO

71051777  
Jorge  
18/05

Nro. CT560049790

El vehículo de placas HBL952 tiene las siguientes características:

|                                  |                               |
|----------------------------------|-------------------------------|
| <b>Placa:</b> HBL952             | <b>Clase:</b> AUTOMÓVIL       |
| <b>Marca:</b> CHEVROLET          | <b>Modelo:</b> 2013           |
| <b>Color:</b> NEGRO CARBONO      |                               |
| <b>Carrocería:</b> STATION WAGON | <b>Servicio:</b> PARTICULAR   |
| <b>Serie:</b> 3GNFL7EK2DS507234  | <b>Motor:</b> CDS507234       |
| <b>Chasis:</b> 3GNFL7EK2DS507234 | <b>Línea:</b> CAPTIVA SPORT   |
| <b>VIN:</b> 3GNFL7EK2DS507234    | <b>Capacidad:</b> Pasajeros 5 |
| <b>Cilindraje:</b> 2384          | <b>Puertas:</b> 4             |
| <b>Nro de Orden:</b> No registra | <b>Estado:</b> ACTIVO         |

**Tarjeta de operación:**  
**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482012000464336 con fecha de importación 22/10/2012, Bogota.

## Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE BOGOTA

## Propietario(s) Actual(es)

DANIEL CHAVARRO BENITEZ.

## Historial de propietarios

11/12/2014 De OSCAR MAURICIO CHAVARRO RODRIGUEZ, A INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA , Traspaso; 09/01/2015 De INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA , A DANIEL CHAVARRO BENITEZ, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: HBL952.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT560049790

Dado en Bogotá, 15 de mayo de 2017 a las 09:33:28

A solicitud de: MARISOL CASTELLANOS CAÑÓN con C.C. C1012350722 de Bogota.

*Laura E. Cervera de Espin*

JUAN P. RAMIREZ

Directora de Servicio al Ciudadano Secretaría Distrital

Director de Operaciones - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Ca220119915

### CERTIFICADO NUMERO:2418/2017

EL NOTARIO TREINTA YOCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

### CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE (7315)** DE FECHA **DIECINUEVE (19) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCTOR **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. No. **438.334** EXPEDIDA EN USAQUEN, QUIEN EN SU CONDICION VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL EN EJERCICIO DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.** OTORGÓ PODER **ESPECIAL** A LA DOCTORA: **SARA MILENA -CUESTA GÁRCES**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. **43.878.273** EXPEDIDA ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) CON DESTINO AL INTERESADO.



## RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

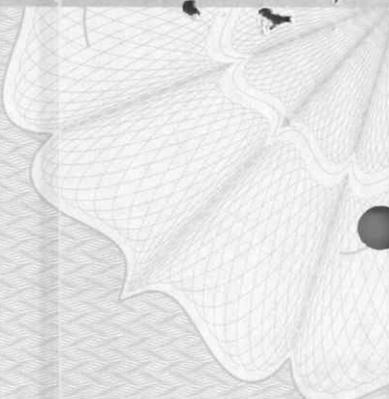
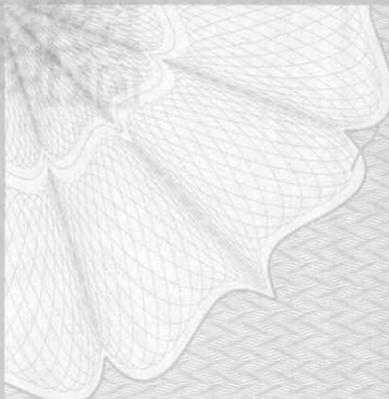
Ca220119915



10575UQCEUaU66UJ

31/03/2017

Caderna S.A. NE 89030390



COPIA



COPIA

COPIA





**ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en **ENVIGADO** ~~ANTIOQUIA~~ para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.;
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios;
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.
5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito.



6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

**SEGUNDO.-** Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.



República de Colombia

Plantel notarial para uso exclusivo de vales de escrituras públicas, certificados y documentos del patrimonio notarial

39 Colección REVIERMUDE  
Código de la Oficina de la JCA

Ca220118202



1057206604E09CaJ

31/03/2017

Cédena S.A. N.º 99035346

**TERCERO.-** Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

**CUARTO.-** El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

**QUINTO.-** El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su párrafo. -----

**SEXTO.-** En todo caso la gestión de la Apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

----- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** -----

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

**ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997.** Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. -----

**SE ADVIRTIÓ** al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la **obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio



Superintendencia  
Financiera  
de Colombia



Ca2201162

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZON SOCIAL:** BANCO DE BOGOTÁ

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avulsos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2008. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94,99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extienda hasta el 30 de junio de 2070.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

**REPRESENTACION LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la Institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un Informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e Informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e Informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;



1° 0223 411 / 1° 02011

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca 220 11 829  
Notaría 38 (E) del Círculo de Bogotá  
BOGOTÁ REV. 88 MUDEZ  
105716ULEUCBJ8U  
31/03/2017  
Cadenia S.A. No. 89690940

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTA Código 1-1

7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que flencian al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de papeños, descargados, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistír, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género un negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". ( Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

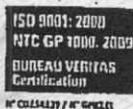
| NOMBRE  | IDENTIFICACION | CARGO   |
|---|----------------|---|
| Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo<br>Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988 | CC - 8228877   | Presidente  |
| Juan María Robledo Uribe<br>Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003             | CC - 17113328  | Suplente del Presidente                                 |
| Germán Salazar Castro<br>Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002                | CC - 79142213  | Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería |
| Luis Carlos Moreno Pinada<br>Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994            | CC - 438334    | Vicepresidente Administrativo                           |
| María Luisa Rojas Giraldo<br>Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995            | CC - 41626167  | Vicepresidente Financiero                               |
| Cesar Euclides Castellanos Pabón<br>Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012     | CC - 88155591  | Vicepresidente de la División de Crédito                |
| José Joaquín Díaz Perilla<br>Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993            | CC - 4040329   | Gerente Jurídico  |

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014

*[Firma manuscrita]*

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 102 decretos ley 960 de 1.970).

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL**

**NÚMEROS:** Aa005414271/ Aa005414269/ Aa005414270/



LEIDÓ el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| <b>DERECHOS NOTARIALES</b>          | \$ 47.300 |
| <b>SUPERINTENDENCIA</b>             | \$ 4.600  |
| <b>FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO</b> | \$ 4.600  |
| <b>IVA</b>                          | \$ 21.456 |

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2.014.

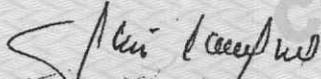
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Vertical text on the right margin: MODULO REVISOR, ICA, C# 220118200, 10575UEC9JAU60U, 31/03/2017, Cadena S.A. No. 89090590

OTORGANTE,



LUIS CARLOS MORENO PINEDA

C.C. No. 438.334 expedida en Usaquén

(Obrando en calidad de Vicepresidente Administrativo y Representante Legal del  
BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 )  
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.



EDUARDO DURAN GOMEZ



Z. HDEZ

19  
EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

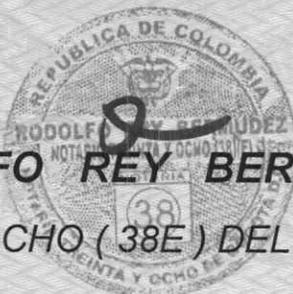


Ca220119788



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =7135= DE LA  
 ESCRITURA PÚBLICA N°. =7315= DE FECHA =19= DE  
=AGOSTO= DEL AÑO =2014= TOMADA DE SU  
 ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO  
 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =05= HOJAS  
 ÚTILES CON DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTA D.C., 13 DE MAYO DE 2017



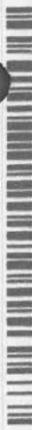
**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO ( 38E ) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcahivo notarial

Ca220119788



10573EaU66UGGUEC

31/03/2017

Cadena S.A. N.E. 89693546

20

**Certificado Generado con el Pin No: 1390140440789703**

Generado el 16 de mayo de 2017 a las 09:50:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**Certificado Generado con el Pin No: 1390140440789703**

Generado el 16 de mayo de 2017 a las 09:50:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

21

**Certificado Generado con el Pin No: 1390140440789703**

Generado el 16 de mayo de 2017 a las 09:50:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| <b>NOMBRE</b>   | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>   |
|---|-----------------------|--|
| Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo<br>Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988 | CC - 8228877          | Presidente   |
| Juan María Robledo Uribe<br>Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003             | CC - 17113328         | Suplente del Presidente                                    |
| Germán Salazar Castro<br>Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002                | CC - 79142213         | Vicepresidente de la División<br>Internacional y Tesorería |
| Luis Carlos Moreno Pineda<br>Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994            | CC - 438334           | Vicepresidente Administrativo                              |
| María Luisa Rojas Giraldo<br>Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995            | CC - 41626167         | Vicepresidente Financiero                                  |
| Cesar Euclides Castellanos Pabón<br>Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012     | CC - 88155591         | Vicepresidente de la División de<br>Crédito                |
| José Joaquín Díaz Perilla<br>Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993            | CC - 4040329          | Gerente Jurídico   |

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



22

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 31/may./2017

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

071

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) <sup>59140</sup>

SECUENCIA: 59140

FECHA DE REPARTO: 31/05/2017 3:06:43p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

8600029644  
91012860

BANCO DE BOGOTA  
JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA SUAREZ ESCAMILLA

01  
03

**OBSERVACIONES:**

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

squirozc

REPARTO HMM03  
squirozc

v. 2.0

MFTS

Shirley Guitroz Chaves

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14- 33 PISO 2  
Bogotá, D. C.

INFORME DE RADICACIÓN

Número del proceso: \_\_\_\_\_

170433

Fecha de radicación: \_\_\_\_\_

01 JUN 2017

Informando al Sr. (a) Juez (a), que la demanda recibida por reparto presenta los siguientes documentos:

|  |   |
|--|---|
| MEMORIAL PODER                                   | / |
| ESCRITO DE DEMANDA                               | / |
| COPIA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO                   | / |
| COPIAS PARA TRASLADOS                            | / |
| SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR                        | / |
| TITULO EJECUTIVO                                 | / |
| DESCRIPCIÓN DEL TIULO EJECUTIVO<br><i>Pague</i>  | / |
| DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS | / |

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SECRETARIA  
AL DESPACHO PARA CALIFICAR

24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 6 de julio de 2017  
Ejecutivo Singular N°110014003071-2017-00433-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

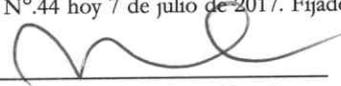
- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de Banco de Bogotá contra Daniel Chavarro Benítez, por las siguientes cantidades y conceptos:
  - a) La suma de \$82'687.479, que corresponde al capital de la obligación contenida en el Pagaré objeto de ejecución.
  - b) La suma equivalente a los intereses de mora sobre el valor anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele al demandado conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 4- Se reconoce al abogado José Iván Suárez Escamilla, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

  
FABIÁN ANDRÉS MORENO  
Juez

jmp  
JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL Y DE  
ORALIDAD BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°44 hoy 7 de julio de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Mercy Carolina Casas Garzón  
Secretaria

**SEÑOR**  
**JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REF:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** DANIEL CHAVARRO BENITEZ  
**RADICADO:** 2017-433  
**ASUNTO:** NOTIFICACION POR CITATORIO (ART 291 cgp.) POSITIVA,  
SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO (Art. 292cgp.)

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL  
24695 15-AGO-17 15:11

---

*JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso al señor Juez respetuosamente acudo para presentar copia cotejada y sellada del citatorio conforme al Art. 291 del C.G.P., para la diligencia de notificación del mandamiento de pago, enviada por la empresa de servicio de mensajería **EL LIBERTADOR**.*

*Sírvase Señor Juez tener en cuenta el certificado N° 914979 que expidió la mencionada empresa de mensajería con fecha 05-08-2017, indicando que en la dirección del demandado **DANIEL CHAVARRO BENITEZ** – SI HABITA O TRABAJA EN EL LUGAR.*

*Por lo anterior se enviará la notificación por aviso, según el artículo 292 C.G.P, para continuar con el trámite de notificación del demandado.*

*Atentamente,*

*JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA*  
*C.C. 91.012.860 DE BARBOSA*  
*T.P. 74.502 del C. S. J.*

282



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

26

Guía N°

914979

Sr.

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** DANIEL CHAVARRO BENITEZ

**DIRECCIÓN** CR 81 B 6 B 50 CASA 74 TERRAZAS DE CASTILLA

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

**N° DE PROCESO** 2017-0433

**FECHA DE INGRESO** 2017/08/01

**FECHA DE ENTREGA** 2017/08/05

**Observaciones**

RECIBIO VIGILANTE PEDRO OSMA PL:481  
JR,D

FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO DE BOGOTA S.A**

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

**EL LIBERTADOR**

Guía N°

914979

26

Sr.

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** DANIEL CHAVARRO BENITEZ

**DIRECCIÓN** CR 81 B 6 B 50 CASA 74 TERRAZAS DE CASTILLA

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

**N° DE PROCESO** 2017-0433

**FECHA DE INGRESO** 2017/08/01

**FECHA DE ENTREGA** 2017/08/05

**Observaciones**

RECIBIO VIGILANTE PEDRO OSMA PL:481  
JR,D

FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO DE BOGOTA S.A**

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**



**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 89000134  
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENVÍO  
12:00 | 01 | 08 | 2017

**REMITENTE**

JUZ  
71 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A  
DIRECCIÓN: CL.36 # 7 47  
CIUDAD: BOGOTÁ  
TELÉFONO: 3112424930

PROCESO 2017-0433

COD POSTAL: 110311  
COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Peso (en gramos): 18

Recibido por El Libertador:  
NORMAL

Remitente:  
914979  
JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

No.   
914979

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
17/08/2017 08:20

**DESTINATARIO**

NOMBRE: DANIEL CHAVARRO BENITEZ  
DIRECCIÓN: CR 81 B 6 50 CASA 74 TERRAZAS DE CASTILLA  
CIUDAD: BOGOTÁ  
TELÉFONO:

COD POSTAL: 110821

Observaciones  
Nomenclatura no ubicada  
No existe la dirección  
No reside o no trabaja en el lugar  
Se rehúsa a recibir la comunicación  
Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ 13.000

OTROS: \$ 0

VALOR TOTAL: \$ 13.000

Firma de quien recibió a conformidad:  
*Pedro Osmar*  
C.C.

28

**JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA BOGOTA D.C**  
**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**  
**ART. 291 DEL C.G.P.**

01082017  
Fecha: Día \_\_\_ Mes \_\_\_ Año \_\_\_

Señor (a):  
**DANIEL CHAVARRO BENITEZ**  
**CARRERA 81 B 6 B 50 CASA 74**  
**TERRAZAS DE CASTILLA**  
**BOGOTA.**

Servicio Postal Autorizado

Nº de Radicación del proceso: 2017-433

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.**

Providencia a notificar: **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2017**

Demandante:

**BANCO DE BOGOTA.**

Demandado:

**DANIEL CHAVARRO BENITEZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) x DIEZ(10) \_\_\_\_\_  
TREINTA (30) \_\_\_\_\_ Días HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE  
LUNES A VIERNES EN JORNADA de 8 AM a 1 PM y de 2 PM a 5 PM con el fin de notificarle  
personalmente la providencia proferida en el iniciado proceso

Empleado Responsable \*

Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma  
Cédula N°

Parte interesada

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
Nombres y Apellidos.

\_\_\_\_\_  
Firma  
Cédula N° 91.012.860 De Barbosa  
T. P. 74.502. Del C. S. de la J.



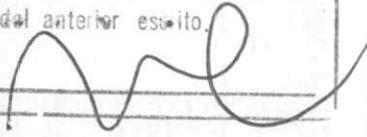
JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

16 AGO. 2017

En la fecha se pone en conocimiento de las partes el contenido del anterior escrito.

El Secretario,



RECEIVED  
JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.  
16 AGO 2017

Señor  
**JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

RECORRIDO 71 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
1 - SEP 2017  
Hora  
Cuent Recibido:  
Folios

**REF: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA**  
**DEMANDADO: DANIEL CHAVARRO BENITEZ**  
**RADICADO: 2017-433**  
**ASUNTO: SE ALLEGA AVISO Art. 292 del C.G.P.**

*JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso al señor Juez respetuosamente acudo para presentar copias cotejadas y selladas del aviso conforme al Art. 292 del C.G.P., para la diligencia de notificación del mandamiento de pago, enviada por la empresa de servicio de mensajería EL LIBERTADOR*

*Sírvase Señor Juez tener en cuenta el certificado No. 921979 que expidió la mencionada empresa de mensajería con fecha del 03-09-2017, indicando que el demandado DANIEL CHAVARRO BENITEZ, SI HABITA O TRABAJA EN ESA DIRECCIÓN.*

*Por lo anterior solicito se contabilicen los respectivos términos a fin de que se tenga por notificada a la totalidad de la parte demandada y proceda a dictar sentencia y/o auto que decrete seguir con ejecución.*

*Atentamente,*

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
**C.C. 91.012.860 DE BARBOSA**  
**T.P. 74.502 del C. S. J**  
282



**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Resolución  
de 2013 del Mv.  
de la información y...

FECHA Y HORA DE ENVIO  
12:00 | 29 | 08 | 2017

JUZ

71 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA S.A  
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47  
BOGOTA  
3112424930

REMITENTE

PROCESO 2017-0433

COD POSTAL: 110311 14

COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Peso (en gramos): 128

NOMBRE: DANIEL CHAVARRO BENITEZ  
DIRECCIÓN: CR 81 B 6 B 50 CASA 74 TERRAZAS DE CASTILL  
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA  
TELÉFONO:

|                          |
|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |

Observaciones  
Nomenclatura no ubicada  
No existe la dirección  
No reside o no trabaja en el lugar  
Se rehúsa a recibir la comunicación  
Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

*Daniel Chavarro Benitez*

COD POSTAL: *vigilante  
Duvan  
Guevara*

TARIFA:

OTROS:

VALOR TOTAL:

\$ 0

\$ 14.400



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

Sr.  
JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

Guía N°

921979

31

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO**

DANIEL CHAVARRO BENITEZ

**DIRECCIÓN**

CR 81 B 6 B 50 CASA 74 TERRAZAS DE CASTILLA

**CIUDAD**

BOGOTA

**N° DE PROCESO**

2017-0433

**FECHA DE INGRESO**

2017/08/29

**FECHA DE ENTREGA**

2017/09/03

**RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

**Observaciones**

RECIBIO VIGILANTE DUVAN GUERRA PL:369  
JR,D

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

32

Acuerdo 2255 del 17 Diciembre de 2003, por el cual se modifica el inciso 3 del párrafo del Artículo 6 y el inciso 1 del párrafo del artículo 7 del Acuerdo 1772 y el Acuerdo 1775 de 2003, que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003; Artículo 292 Nuevo Código General del Proceso.

**JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA BOGOTA D.C**  
**NOTIFICACION POR AVISO**  
**ART. 292 C.G.P.**

29 08 2017

Fecha: D.D. \_\_\_ M \_\_\_ A.A. \_\_\_

**Señor (a):**  
**DANIEL CHAVARRO BENITEZ**  
**CARRERA 81 B 6 B 50 CASA 74**  
**TERRAZAS DE CASTILLA**  
**BOGOTA.**

Servicio Postal autorizado

Nº de Radicación del proceso: 2017-433

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.**

Providencia a notificar: **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2017**

Demandante:

**BANCO DE BOGOTA.**

Demandado:

**DANIEL CHAVARRO BENITEZ**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada del **06 DE JULIO DE 2017** donde se profirió MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO**

Anexo: Copia informal: Demanda  Auto Admisorio \_\_\_\_\_ Mandamiento de pago

Empleado Responsable

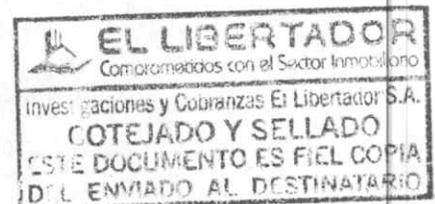
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma  
Cédula Nº

Parte interesada

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
Nombres y Apellidos.

  
\_\_\_\_\_  
Firma  
Cédula Nº 91012860 De Barbosa  
T. P. 74.502. Del C. S. de la J.





**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la información y las Comunicaciones

No.



921979

30

FECHA Y HORA DE ENVÍO  
12:00 | 29 | 08 | 2017

**REMITENTE**

JUZ

PROCESO

2017-0433

71 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3112424930

COD POSTAL: 110311

COD:

AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Peso (en gramos):

128

Recibido por El Libertador:

NORMAL

Remitente:

921979  
JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

**DESTINATARIO**

NOMBRE: DANIEL CHAVARRO BENITEZ

DIRECCIÓN: CR 81 B 6 B 50 CASA 74 TERRAZAS DE CASTILLA

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110821

Observaciones

Nomenclatura no ubicada  
 No existe la dirección  
 No reside o no trabaja en el lugar  
 Se rehúsa a recibir la comunicación  
 Otro ¿Cuál?

vigilante

DOVIAN  
GUESIA

TARIFA:

\$ 14.400

OTROS:

\$ 0

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C. *Duvan Guevara 367* R.I.

VALOR TOTAL:

\$ 14.400

FECHA Y HORA DE ENTREGA

16 de Agosto 2017





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

Guía N°

921979

Sr.

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** DANIEL CHAVARRO BENITEZ

**DIRECCIÓN** CR 81 B 6 B 50 CASA 74 TERRAZAS DE CASTILLA

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

**N° DE PROCESO** 2017-0433

**FECHA DE INGRESO** 2017/08/29

**FECHA DE ENTREGA** 2017/09/03

**Observaciones**

RECIBIO VIGILANTE DUVAN GUERRA PL:369  
JR,D

FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO DE BOGOTA S.A**

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**

31

Acuerdo 2255 del 17 Diciembre de 2003, por el cual se modifica el inciso 3 del párrafo del Artículo 6 y el inciso 1 del párrafo del artículo 7 del Acuerdo 1772 y el Acuerdo 1775 de 2003, que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003; Artículo 292 Nuevo Código General del Proceso.

**JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA BOGOTA D.C**  
**NOTIFICACION POR AVISO**  
**ART. 292 C.G.P.**

29 08 2017

Fecha: D.D. \_\_\_ M \_\_\_ A.A \_\_\_

**Señor (a):**  
**DANIEL CHAVARRO BENITEZ**  
**CARRERA 81 B 6 B 50 CASA 74**  
**TERRAZAS DE CASTILLA**  
**BOGOTA.**

Servicio Postal autorizado

Nº de Radicación del proceso: 2017-433

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.**

Providencia a notificar: **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2017**

Demandante:

**BANCO DE BOGOTA.**

Demandado:

**DANIEL CHAVARRO BENITEZ**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada del **06 DE JULIO DE 2017** donde se profirió MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO**

Anexo: Copia informal: Demanda  Auto Admisorio \_\_\_\_\_ Mandamiento de pago

Empleado Responsable

Parte interesada

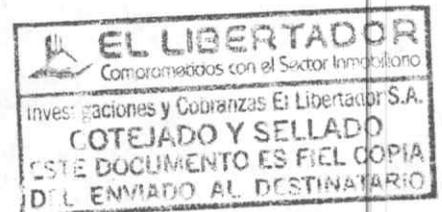
Nombres y Apellidos

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**

Nombres y Apellidos.

Firma  
Cédula Nº

Firma  
Cédula Nº 91012860 De Barbosa  
T. P. 74.502. Del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 6 de julio de 2017  
Ejecutor: Bogotá N°11-001400071-2017-00493-00

Recuridos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de Banco de Bogotá contra Daniel Chavarró Benítez, por las siguientes cantidades y conceptos:
  - a) La suma de \$82'687.479, que corresponde al capital de la obligación contenida en el Pagaré objeto de ejecución.
  - b) La suma equivalente a los intereses de mora sobre el valor anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele al demandado conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 4- Se reconoce al abogado José Iván Suárez Escamilla, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

*F. Moreno*  
FABIÁN ANDRÉS MORENO  
Juez

IMP  
JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL Y DE  
ORALIDAD BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 44 hoy 7 de julio de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.

*Mercy Casas*  
Mercy Carolina Casas Garzón  
Secretaria

19/07/2017 14:52

**EL LIBERTADOR**  
Comarrometidos con el Sector Inmobiliario  
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.  
**COTEJADO Y SELLADO**  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor.

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

E. S. D.

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.012.860 de Barbosa Santander., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mi conferido por la doctora **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 43878273 de Envigado, quien actúa en su condición de apoderada especial del **BANCO DE BOGOTA**, entidad legalmente constituida con Nit. 860002964 - 4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente para el efecto por el doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, poder especial otorgado mediante escritura pública No.7315 de la notaría 38 del círculo notarial de Bogotá, todo de conformidad al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta en los anexos de la demanda, me permito presentar proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **DANIEL CHAVARRO BENITEZ**, identificado con C.C. No. 79637797, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de **BOGOTÁ**, apoyándome para el efecto en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El(os) demandado(s) **DANIEL CHAVARRO BENITEZ** suscribió en legal forma el título valor pagaré No. 79637797 fundamento del presente proceso, a órdenes del **BANCO DE BOGOTA**, virtud a las sumas de dinero recibidas de éste a título de mutuo comercial con intereses.

**SEGUNDO:** El título valor pagare fue suscrito por un valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$82.687.479)**

**TERCERO:** Dicha obligación de capital causado debió ser pagada en fecha de 10 de Mayo de 2017 en la Ciudad de **BOGOTÁ**

**CUARTO:** La parte demandada incumplió con los pagos acordados en el pagaré referenciado, que es base sustento del presente proceso y se encuentra en mora desde el día 11 de Mayo de 2017.

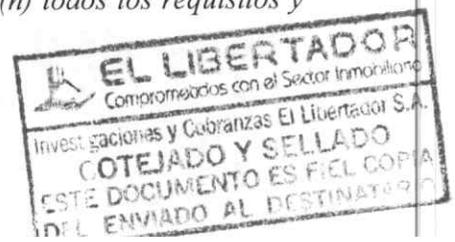
**QUINTO:** El deudor no ha pagado los referidos saldos y se encuentra en mora desde la fecha antes referida.

**SEXTO:** Los plazos se hallan vencidos y el deudor no ha cancelado el importe de las obligaciones allí incorporadas ni sus accesorios.

**SÉPTIMO:** Haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el título valor pagaré fundamento del presente proceso, el acreedor declara anticipadamente vencido el plazo establecido, y exige el pago total de la obligación en mora.

**OCTAVO:** A efecto de garantizar el pago de las obligaciones adquiridas, el deudor constituyó a favor de mi mandante **PRENDA SIN TENENCIA**, sobre el vehículo automotor de su propiedad, cuyas características corresponden a las siguientes: **PLACA HBL-952, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, LINEA CAPTIVA SPORT MODELO 2013, COLOR NEGRO CARBONO, SERVICIO PARTICULAR.**

**NOVENO:** El(os) documento(s) que presento como base de esta acción ejecutiva constituye(n) plena prueba en contra del demandado, pues reúne(n) todos los requisitos y



35  
formalidades legales y contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero.

**DÉCIMO: EL BANCO DE BOGOTA**, acreedor y tenedor legítimo del título base de la presente acción, me ha conferido poder especial para adelantar el presente proceso ejecutivo mixto de MENOR cuantía.

### PRETENSIONES

Sírvase señor Juez **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **DANIEL CHAVARRO BENITEZ**, y a favor del **BANCO DE BOGOTA**, por las siguientes sumas de dinero::

1. **POR CONCEPTO DE CAPITAL**, la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$82.687.479)**
2. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de incursión en mora, esto es, desde el 11 de Mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma
3. Por las costas y demás gastos que se generen en desarrollo del proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, las siguientes normas artículos 26, 28, 82, 92, 291 292,,293 , 108 , , 422, 593, 599, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, artículos , 29, 39 y 44 de la ley 820 de junio 10 de 2003, artículos 1495, 1502, 1595 y 1527, 1551, 1602, 1608 y demás normas del Código Civil.

### MEDIOS PROBATORIOS

Para que sean tenidos como prueba en favor de mi mandante presento los siguientes documentos:

1. Original del(s) título(s) valor(es) pagaré(s) **No. 79637797**
2. Copia autentica del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Superfinanciera.
3. Copia autentica del poder especial otorgado mediante escritura pública No.7315, otorgado en la notaria 38 de Bogotá, donde se acredita la facultad de quien me otorga poder.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente usted señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración al domicilio del demandado y al lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

### TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso Ejecutivo de MENOR Cuantía, previsto en la sección segunda, título único, capítulo uno del código general del proceso l.

### ANEXOS

Adjunto a la presente demanda los siguientes documentos:

1. Los aducidos en el acápite de las pruebas
2. Copia demanda y traslado en medio magnético CD



- 36
3. Copia **simple** de la demanda para el archivo del juzgado
  4. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado.
  5. Poder para actuar en el presente proceso
  6. **Escrito separado de medidas cautelares**

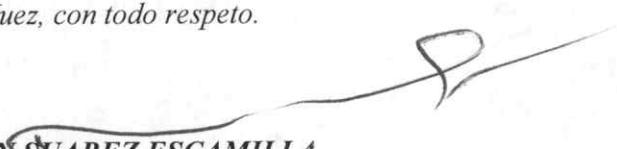
#### NOTIFICACIONES

El suscrito abogado, puede ser notificado en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 15 No. 85 - 42 Oficina 401 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com).

1. **EL (LOS) DEMANDADO (S): DANIEL CHAVARRO BENITEZ** en la Carrera 81 B 6 B 50 CASA 74 Terrazas de Castilla de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico [danielcha20042000@hotmail.com](mailto:danielcha20042000@hotmail.com)
2. **EL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Y SU REPRESENTANTE LEGAL**, las recibirán : En la Carrera 13 A No. 35 - 70 Piso 6 de Bogotá.; **CORREO ELECTRÓNICO** [EMOREN5@bancodebogota.com.co](mailto:EMOREN5@bancodebogota.com.co)
3. **EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:** En la Carrera 15 No. 85 - 42 Oficina 401 de Bogotá. Tel 7436667; .correo electrónico [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)

Sírvase señor Juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Del señor Juez, con todo respeto.

  
**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander  
T.P. 74502 del C.S.J.



37

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C., 24 ENE 2018  
Al Despacho informando:

- En cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia en esta ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.
- El(la) auxiliar de la justicia se pronunció a tiempo: SI NO
- Vencido el término de la justicia se pronunció a tiempo: SI NO
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI NO
- El término de emplazamiento venció.
- Presencia escrito emplazado(s) compareció(eron): SI NO
- Vencido el término de notificación demanda y/o solicitud en tiempo.
- La parte contestó dentro del término previsto en los artículos 291 y 292 del C. de G. P.
- Solicitud de terminación del término legal: SI NO
- Peticion de terminación del proceso.
- Poder o sustitución de poder aporariado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Solicitud de desglose.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI NO
- Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión: SI NO
- Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).

Francy Melina Rodríguez Piñeros  
Secretaría

**LUBIN LINARES CORREDOR**  
Abogado

19

**NOTIFICACIONES**

- ALOS DEMANDADOS:
- CESAR AUGUSTO GUZMÁN PATIÑO: Carrera 13 N° 53-38 Bogotá o Carrera 36 N° 54-20 Bogotá
  - CATALINA GUZMAN DE LOS RÍOS: Calle 54 N° 35-48 Bogotá o Carrera 36 N° 54-20 Bogotá
  - SANDRA EMILIA GUZMAN PATIÑO: Carrera 36 N° 54-20 Bogotá o Carrera 36 N° 54-20 Bogotá

ALA DEMANDANTE: Carrera 13 A N° 98-34 de Bogotá.

Recibiré notificaciones en la Secretaría de ese Despacho o en la Calle 105 #45-54 de Bogotá.

Con todo Respeto.

*[Handwritten Signature]*  
LUBIN LINARES CORREDOR  
C.C. No 19.208.391 de Bogotá  
T.P. No 20.367 del Consejo Superior de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS

38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 MAY. 2018  
Ejecutivo n° 2017 – 433- 00

1. Mediante auto de 6 de julio de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá contra Daniel Chavarro Benítez (fl. 24).
2. El demandado fue notificado de conformidad con lo previsto por los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal presentara excepciones (fl. 25-36).
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

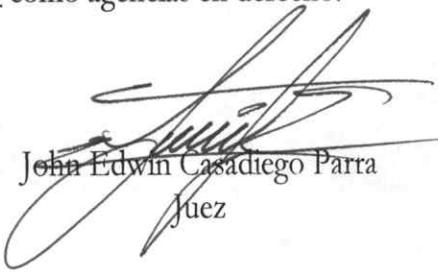
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE:

1. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
2. Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
4. Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$ 8.200.000= como agencias en derecho.

Notifíquese,

  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez

|  |   |
|--|---|
| JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL                           |   |
| El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO |   |
| No. 31   | hoy <u>21 MAY 2018</u>  |
| SECRETARIA,  |  |
| FRANCY MILENA RODRÍGUEZ PIÑEROS                      |   |
| Dnps   |   |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

PROCESO No 2017-00433

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

|                                   |             |
|-----------------------------------|-------------|
| Agencias en derecho               | \$8'200.000 |
| Notificaciones                    | \$27.400    |
| Póliza judicial                   |             |
| Certificado de libertad           |             |
| Registro de instrumentos públicos |             |
| Publicaciones                     |             |
| Honorarios secuestre              |             |
| Arancel                           |             |
| Valor total                       | \$8'227.400 |

  
Francy Milena Rodríguez Piñeros  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL  
Proceso Rad. 2017-00433

25 de mayo de 2018. En la fecha ingresa el expediente de la referencia al despacho con la liquidación de costas, sírvase proceder de conformidad.

  
Francy Milena Rodríguez Piñeros  
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, **29 MAY. 2018**  
Proceso N° 2017-00433-00

Por encontrarse ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaria, se le imparte aprobación.

Notifíquese, (z)

  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez

ima  
Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 31 hoy **30 MAY 2018** Fijado a las 8:00 a.m.

  
Francy Milena Rodríguez Piñeros  
Secretaria

**TELEGRAMA NO 1588**

SEÑOR:

SALUDCOOP EPS

AUTOPISTA NORTE NO 91 ESQUINA

Ciudad

COMUNICO A USTED QUE POR SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012) DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA No 2012-660 ESTE DESPACHO DISPUSO **PRIMERO:** CONCEDER LA PRESENTE ACCION DE TUTELA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS, EN LAS MOTIVACIONES DE ESTA PROVIDENCIA. **SEGUNDO:** ORDENAR QUE EN EL TERMINO DE (48) HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION POR INTERMEDIO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SALUDCOOP EPS, PROCEDA SI AUN NO LO HA HECHO A DESVINCLAR AL ACCIONANTE E INFORMARLE EN CUAL EPS FUE QUE SE PRESENTO EL RESPECTIVO TRASLADO. **TERCERO:** NOTIFIQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MAS EXPEDITO. **CUARTO:** DE NO SER IMPUGNADA, REMITASE PARA SU EVENTUAL REVISION POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,

COPIADOR

**ADRIAN GUTIERREZ MENESES**

Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2° TELÉFONO 2868286  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Señor:  
**JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
 E. S. D.

|                  |                                |                       |
|------------------|--------------------------------|-----------------------|
| <b>REF:</b>      | <b>EJECUTIVO</b>               |                       |
| <b>RADICADO:</b> | <b>2017-433</b>                |                       |
| <b>DE:</b>       | <b>BANCO DE BOGOTÁ</b>         | JUZGADO 71 CIVIL MPAL |
| <b>CONTRA:</b>   | <b>DANIEL CHAVARRO BENITEZ</b> | 32039 8-JUN-18 16:18  |
| <b>ASUNTO:</b>   | <b>LIQUIDACION CREDITO</b>     |                       |

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9 1.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

| CAPITAL:                         |           | 82.687.479,00 |                    |                 |       |      |                         |             |  |
|----------------------------------|-----------|---------------|--------------------|-----------------|-------|------|-------------------------|-------------|--|
| VIGENCIA                         |           | Brio. Cte.    |                    | Tasa Autorizada |       | TASA |                         | LIQUIDACION |  |
| DESDE                            | HASTA     | T. Efectiva   | Efectiva Anual 1.5 | Nominal Mensual | FINAL | DÍAS | INTERESES               |             |  |
| 11-may-17                        | 30-may-17 | 22,33%        | 33,50%             | 2,44%           | 2,44% | 20   | 1.343.209,40            |             |  |
| 01-jun-17                        | 30-jun-17 | 22,33%        | 33,50%             | 2,44%           | 2,44% | 30   | 2.014.814,09            |             |  |
| 01-jul-17                        | 30-jul-17 | 21,98%        | 32,97%             | 2,40%           | 2,40% | 30   | 1.987.004,65            |             |  |
| 01-ago-17                        | 30-ago-17 | 21,98%        | 32,97%             | 2,40%           | 2,40% | 30   | 1.987.004,65            |             |  |
| 01-sep-17                        | 30-sep-17 | 21,48%        | 32,22%             | 2,35%           | 2,35% | 30   | 1.947.101,77            |             |  |
| 01-oct-17                        | 30-oct-17 | 21,15%        | 31,73%             | 2,32%           | 2,32% | 30   | 1.920.652,05            |             |  |
| 01-nov-17                        | 30-nov-17 | 20,96%        | 31,44%             | 2,30%           | 2,30% | 30   | 1.905.382,07            |             |  |
| 01-dic-17                        | 30-dic-17 | 20,77%        | 31,16%             | 2,29%           | 2,29% | 30   | 1.890.081,71            |             |  |
| 01-ene-18                        | 30-ene-18 | 20,69%        | 31,04%             | 2,28%           | 2,28% | 30   | 1.883.630,33            |             |  |
| 01-feb-18                        | 28-feb-18 | 21,01%        | 31,52%             | 2,31%           | 2,31% | 30   | 1.909.403,43            |             |  |
| 01-mar-18                        | 30-mar-18 | 20,68%        | 31,02%             | 2,28%           | 2,28% | 30   | 1.882.823,53            |             |  |
| 01-abr-18                        | 30-abr-18 | 20,48%        | 30,72%             | 2,26%           | 2,26% | 30   | 1.866.669,66            |             |  |
| 01-may-18                        | 30-may-18 | 20,44%        | 30,66%             | 2,25%           | 2,25% | 30   | 1.863.434,81            |             |  |
| <b>Total Intereses</b>           |           |               |                    |                 |       | 380  | <b>24.401.212,14</b>    |             |  |
| <b>Capital</b>                   |           |               |                    |                 |       |      | 82.687.479,00           |             |  |
| <b>Intereses Moratorios</b>      |           |               |                    |                 |       |      | 24.401.212,14           |             |  |
| <b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES:</b> |           |               |                    |                 |       |      | <b>\$107.088.691,14</b> |             |  |

**TOTAL LIQUIDACION CREDITO: \$ 107.088.691,14 M/C.**

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
 C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander  
 T.P. 74502 del C.S.J.  
 282

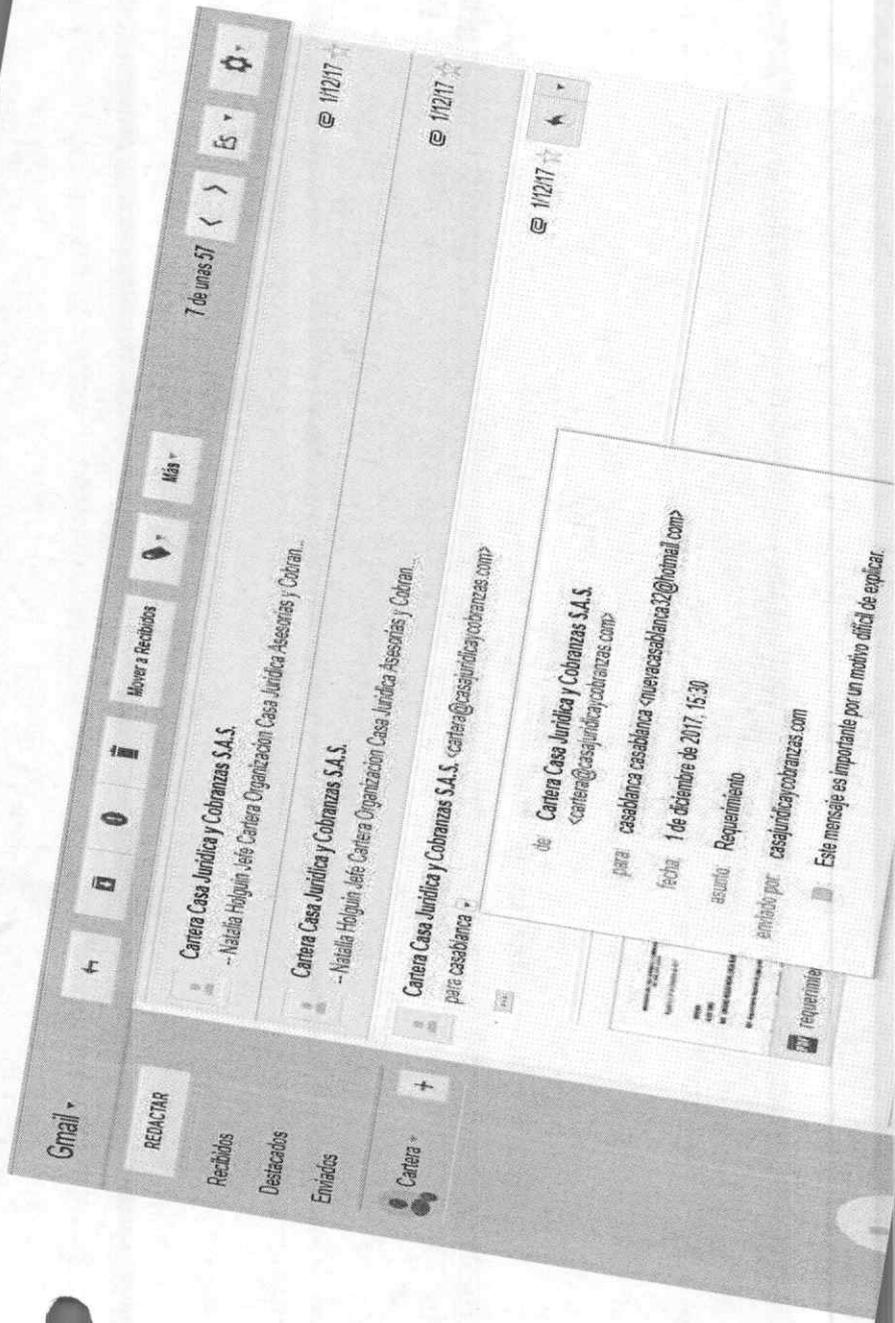
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
RAMA MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL No 2017-00433

LISTA No. 011

Queda a disposición de la parte contraria la liquidación de crédito presentada por la parte interesada por el término legal de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P., fijándose en lista hoy 3 de julio de 2018 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 4 de julio de 2018 a las 8.00 a.m. y vence el 6 de julio de 2018 a las 5.00 p.m.

  
Francy Milena Rodríguez Piñeros  
Secretaria



Gmail

REDACTAR

Recibidos

Destacados

Enviados

Cartera

Cartera Casa Juridica y Cobranzas S.A.S.  
-- Natalia Holguin Jete Cartera Organizacion Casa Juridica Asesorias y Cobran...

Cartera Casa Juridica y Cobranzas S.A.S.  
-- Natalia Holguin Jete Cartera Organizacion Casa Juridica Asesorias y Cobran...

Cartera Casa Juridica y Cobranzas S.A.S. <cartera@casajuridicaycobranzas.com>  
para casablanca

de: Cartera Casa Juridica y Cobranzas S.A.S.  
<cartera@casajuridicaycobranzas.com>

para: casablanca casablanca <nuevacasablanca.2@hotmail.com>  
fecha: 1 de diciembre de 2017, 15:30

asunto: Requerimiento

enviado por: casajuridicaycobranzas.com

Este mensaje es importante por un motivo oficial de explicar.

7 de unas 57

Más

Mover a Recibidos

@ 11/21/17

@ 11/21/17

@ 11/21/17

42

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

11 DE JULIO DE 2018

Bogotá, D.C.,

Al Despacho informando:

- En cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia esta ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición: SI NO
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI NO
- Vencido el término conterido en el auto o diligencia anterior.
- La(s) parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo: SI NO
- Vencido el término conterido en el auto o diligencia anterior.
- El(la) auxiliar de la justicia se pronuncio a tiempo: SI NO
- Vencido el término de traslado anterior.
- La(s) parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo: SI NO
- El término de emplazamiento vencio: SI NO
- El(l)os) emplazado(s) compareció(eron): SI NO
- Presenta escrito subsanacion demanda y/o solicitud en los articulos 291 y 292 del C. de G.P.
- Vencido el término de notificacion personal.
- Vencido el término dentro del término legal: SI NO
- La parte contestó dentro del término de la(s) liquidación(ones) de crédito y/o costas.
- Vencido el término de traslado del proceso.
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión de poder aporreado.
- Poder o sustitución de poderat(es).
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aportando póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Solicitud de copias auténticas.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI NO
- Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión: SI NO
- Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).
- Para lo pertinente.

\_\_\_\_\_  
 Evelyn Milena Rodríguez Píneros  
 Secretaria

El mes de Agosto fue Cancelado en efectivo a  
la Sra Obeida.

*[Handwritten signature]*



B

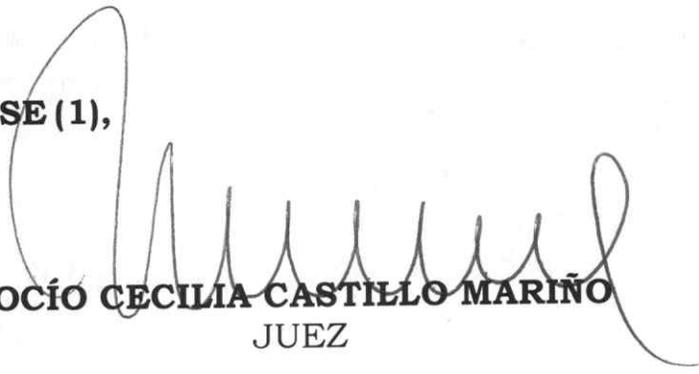


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 ENE. 2019  
**Ejecutivo N° 2017-00433**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (1),**

  
**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

**JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 001 Hoy 17 8 ENE. 2019

**Francy Milena Rodríguez Piñeros**  
Secretaria

CSG



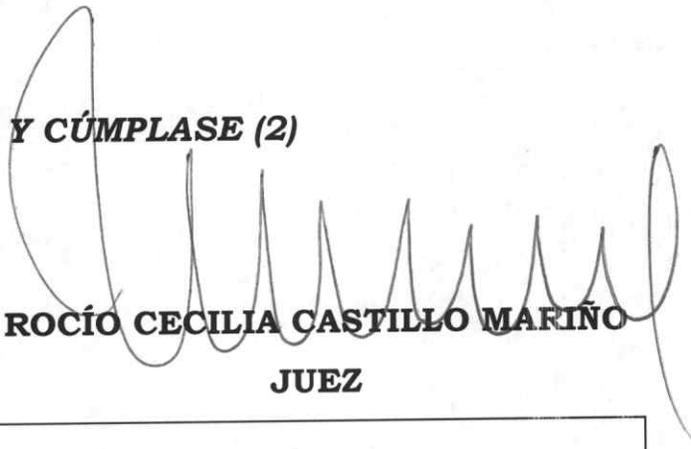
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C.,** 06 MAY. 2019  
**Ejecutivo N° 2017-0433**

Revisada la actuación, advierte el despacho que en el presente asunto se profirió decisión de fondo; así mismo, se encuentra aprobada la liquidación de costas (fl. 39).

En consecuencia, y en cumplimiento de las disposiciones previstas en los Acuerdos Nos. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE (2)**

  
**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARINO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 40  
Hoy 07 MAYO 2019  
**PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA 18 Enero 2020

45

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 71 cm JUZGADO DE ORIGEN 71 cm

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 00304120170043800

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE Banco de Bogotá SA  
DEMANDADO Daniel Navarro Prenter

TÍTULO VALOR  
CLASE Pagare CANTIDAD 0

| CUADERNOS Y FOLIOS |        |          |       |            |        |          |       |
|--------------------|--------|----------|-------|------------|--------|----------|-------|
| CUADERNO           | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA | CUADERNO   | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA |
| CUADERNO 1         | 70     | X        |       | CUADERNO 5 | X      |          |       |
| CUADERNO 2         | 44     | X        |       | CUADERNO 6 | X      |          |       |
| CUADERNO 3         | X      |          |       | CUADERNO 7 | X      |          |       |
| CUADERNO 4         | X      |          |       | CUADERNO 8 | X      |          |       |
| TOTAL CUADERNOS    | 2      |          |       |            |        |          |       |

| LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)  |    |    |
|--|----|----|
| REQUISITO  | SI | NO |
| Ha tenido actividad en los últimos 6 meses   | X  |    |
| Cumple requisitos para desistimiento tácito  |    | X  |
| Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito  |    | X  |
| Providencia que ordena seguir adelante la ejecución  | X  |    |
| Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza  |    | X  |
| Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.                 |    | X  |
| La liquidación de costas esta en firme.  | X  |    |
| Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.      |    |    |
| Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos. |    |    |
| Traslado de proceso portal web.  |    |    |
| Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.  |    |    |

OBSERVACIONES ADICIONALES: Sin memorial Paroiano

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR:  
Geraldine Tarazona Palacio  
Asistente administrativo grado 5 - 6  
Profesional Universitario

Geraldine Tarazona



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 03/Feb/2020

Página: 1

**11-001-40-03071-2017-00433-00**

**CORPORACION**

**GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**CD.DESP SECUENCIA**

**FECHA DE REPAR:**

**REPARTIDO AL DESPACHO**

006

1602

03/Feb/2020

**JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

**IDENTIFICACION**

**NOMBRE**

**PARTE**

79632797

DANIEL CHAVARRO BENITEZ

DEMANDADO

03/02/2020 09:03:03 AM

□ ▾ - 05 □  
□ ▾ - 05 □

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO



fecha 17 de abril de 2018 se decretó la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante CARLOS ALBERTO ESCALANTE CALDERÓN identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 79.720.655 de Bogotá.

Lo anterior para los fines previstos en el artículo 573 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,



PAULINA STELLA RAPELO VARGAS  
Secretaria

Corresponden 47  
11-10

RV: LIQ CREDITO PROCESO 2017-433 BANCO DE BOGOTA VS DANIEL CHAVARRO BENITEZ JUZGADO 6 CM DE EJECUCION

Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Mar 12/10/2021 9:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dependencia Jose Ivan Suarez <dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com>; kevin.guiza@gesticobranzas.com <kevin.guiza@gesticobranzas.com>

Señor

JUEZ 6 CM DE EJECUCION

ORIGEN 71 CM DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO N° 2017-433

BANCO DE BOGOTA

CONTRA: DANIEL CHAVARRO BENITEZ

Respetado señor juez.

JOSE

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora me permito aportar la liquidación del crédito acatando el contenido del art 446 del CGP.

00181 22-OCT-21 10:02

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Correo: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OF. EJEC. CIVIL N. PAL  
00181 22-OCT-21 10:02  
Comp.  
1073-26006

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)

Apoderado parte Demandante

**Señor:**

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA ORIGEN  
SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E. S. D.**

|                  |                                   |
|------------------|-----------------------------------|
| <b>REF:</b>      | <b>EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA</b> |
| <b>RADICADO:</b> | <b>2017-433</b>                   |
| <b>DE:</b>       | <b>BANCO DE BOGOTÁ</b>            |
| <b>CONTRA:</b>   | <b>DANIEL CHAVARRO BENITEZ</b>    |
| <b>ASUNTO:</b>   | <b>LIQUIDACION CREDITO</b>        |

*JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9 1.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:*

**POR EL PAGARÉ No. 79637797**

**1. Por concepto de intereses moratorios:**

| CAPITAL:                         |           | 82.687.479,00             |                    |                 |             |      |                         |
|----------------------------------|-----------|---------------------------|--------------------|-----------------|-------------|------|-------------------------|
| VIGENCIA                         |           | Brio. Cte.xima Autorizada |                    | TASA            | LIQUIDACION |      |                         |
| DESDE                            | HASTA     | T. Efectiva               | Efectiva Anual 1.5 | Nominal Mensual | FINAL       | DÍAS | INTERESES               |
| 11-may-17                        | 31-may-17 | 22,33%                    | 33,50%             | 2,44%           | 2,44%       | 20   | 1.343.209,40            |
| 01-jun-17                        | 30-jun-17 | 22,33%                    | 33,50%             | 2,44%           | 2,44%       | 30   | 2.014.814,09            |
| 01-jul-17                        | 31-jul-17 | 21,98%                    | 32,97%             | 2,40%           | 2,40%       | 30   | 1.987.004,65            |
| 01-ago-17                        | 31-ago-17 | 21,98%                    | 32,97%             | 2,40%           | 2,40%       | 30   | 1.987.004,65            |
| 01-sep-17                        | 30-sep-17 | 21,48%                    | 32,22%             | 2,35%           | 2,35%       | 30   | 1.947.101,77            |
| 01-oct-17                        | 31-oct-17 | 21,15%                    | 31,73%             | 2,32%           | 2,32%       | 30   | 1.920.652,05            |
| 01-nov-17                        | 30-nov-17 | 20,96%                    | 31,44%             | 2,30%           | 2,30%       | 30   | 1.905.382,07            |
| 01-dic-17                        | 31-dic-17 | 21,07%                    | 31,61%             | 2,32%           | 2,32%       | 30   | 1.914.226,28            |
| 01-ene-18                        | 31-ene-18 | 20,69%                    | 31,04%             | 2,28%           | 2,28%       | 30   | 1.883.630,33            |
| 01-feb-18                        | 28-feb-18 | 21,01%                    | 31,52%             | 2,31%           | 2,31%       | 30   | 1.909.403,43            |
| 01-mar-18                        | 30-mar-18 | 20,68%                    | 31,02%             | 2,28%           | 2,28%       | 30   | 1.882.823,53            |
| 01-abr-18                        | 30-abr-18 | 20,48%                    | 30,72%             | 2,26%           | 2,26%       | 30   | 1.866.669,66            |
| 01-may-18                        | 31-may-18 | 20,44%                    | 30,66%             | 2,25%           | 2,25%       | 30   | 1.863.434,81            |
| 01-jun-18                        | 30-jun-18 | 20,28%                    | 30,42%             | 2,24%           | 2,24%       | 30   | 1.850.481,77            |
| 01-jul-18                        | 31-jul-18 | 20,03%                    | 30,05%             | 2,21%           | 2,21%       | 30   | 1.830.198,85            |
| 01-ago-18                        | 31-ago-18 | 19,94%                    | 29,91%             | 2,20%           | 2,20%       | 30   | 1.822.883,87            |
| 01-sep-18                        | 30-sep-18 | 19,81%                    | 29,72%             | 2,19%           | 2,19%       | 30   | 1.812.305,47            |
| 01-oct-18                        | 31-oct-18 | 19,63%                    | 29,45%             | 2,17%           | 2,17%       | 30   | 1.797.634,38            |
| 01-nov-18                        | 30-nov-18 | 19,49%                    | 29,24%             | 2,16%           | 2,16%       | 30   | 1.786.204,12            |
| 01-dic-18                        | 31-dic-18 | 19,40%                    | 29,10%             | 2,15%           | 2,15%       | 30   | 1.778.847,10            |
| 01-ene-19                        | 31-ene-19 | 19,16%                    | 28,74%             | 2,13%           | 2,13%       | 30   | 1.759.193,85            |
| 01-feb-19                        | 28-feb-19 | 19,70%                    | 29,55%             | 2,18%           | 2,18%       | 30   | 1.803.343,13            |
| 01-mar-19                        | 30-mar-19 | 19,37%                    | 29,06%             | 2,15%           | 2,15%       | 30   | 1.776.393,19            |
| 01-abr-19                        | 30-abr-19 | 19,32%                    | 28,98%             | 2,14%           | 2,14%       | 30   | 1.772.301,60            |
| 01-may-19                        | 31-may-19 | 19,34%                    | 29,01%             | 2,15%           | 2,15%       | 30   | 1.773.938,50            |
| 01-jun-19                        | 30-jun-19 | 19,30%                    | 28,95%             | 2,14%           | 2,14%       | 30   | 1.770.664,36            |
| 01-jul-19                        | 31-jul-19 | 19,28%                    | 28,92%             | 2,14%           | 2,14%       | 30   | 1.769.026,76            |
| 01-ago-19                        | 31-ago-19 | 19,32%                    | 28,98%             | 2,14%           | 2,14%       | 30   | 1.772.301,60            |
| 01-sep-19                        | 30-sep-19 | 19,32%                    | 28,98%             | 2,14%           | 2,14%       | 30   | 1.772.301,60            |
| 01-oct-19                        | 31-oct-19 | 19,10%                    | 28,65%             | 2,12%           | 2,12%       | 30   | 1.754.272,67            |
| 01-nov-19                        | 30-nov-19 | 19,03%                    | 28,55%             | 2,11%           | 2,11%       | 30   | 1.748.527,30            |
| 01-dic-19                        | 31-dic-19 | 18,91%                    | 28,37%             | 2,10%           | 2,10%       | 30   | 1.738.668,08            |
| 01-ene-20                        | 31-ene-20 | 18,77%                    | 28,16%             | 2,09%           | 2,09%       | 30   | 1.727.149,62            |
| 01-feb-20                        | 28-feb-20 | 19,06%                    | 28,59%             | 2,12%           | 2,12%       | 28   | 1.634.257,45            |
| 01-mar-20                        | 31-mar-20 | 18,95%                    | 28,43%             | 2,11%           | 2,11%       | 30   | 1.741.955,89            |
| 01-abr-20                        | 30-abr-20 | 18,69%                    | 28,04%             | 2,08%           | 2,08%       | 30   | 1.720.559,88            |
| 01-may-20                        | 31-may-20 | 18,19%                    | 27,29%             | 2,03%           | 2,03%       | 30   | 1.679.245,24            |
| 01-jun-20                        | 30-jun-20 | 18,12%                    | 27,18%             | 2,02%           | 2,02%       | 30   | 1.673.443,39            |
| 01-jul-20                        | 31-jul-20 | 18,12%                    | 27,18%             | 2,02%           | 2,02%       | 30   | 1.673.443,39            |
| 01-ago-20                        | 31-ago-20 | 18,29%                    | 27,44%             | 2,04%           | 2,04%       | 30   | 1.687.525,99            |
| 01-sep-20                        | 30-sep-20 | 18,35%                    | 27,53%             | 2,05%           | 2,05%       | 30   | 1.692.490,15            |
| 01-oct-20                        | 31-oct-20 | 18,09%                    | 27,14%             | 2,02%           | 2,02%       | 30   | 1.670.955,54            |
| 01-nov-20                        | 30-nov-20 | 17,84%                    | 26,76%             | 2,00%           | 2,00%       | 30   | 1.650.192,01            |
| 01-dic-20                        | 31-dic-20 | 17,46%                    | 26,19%             | 1,96%           | 1,96%       | 30   | 1.618.523,35            |
| 01-ene-21                        | 31-ene-21 | 17,32%                    | 25,98%             | 1,94%           | 1,94%       | 30   | 1.606.822,88            |
| 01-feb-21                        | 28-feb-21 | 17,54%                    | 26,31%             | 1,97%           | 1,97%       | 30   | 1.625.201,32            |
| 01-mar-21                        | 31-mar-21 | 17,41%                    | 26,12%             | 1,95%           | 1,95%       | 30   | 1.614.346,66            |
| 01-abr-21                        | 30-abr-21 | 17,31%                    | 25,97%             | 1,94%           | 1,94%       | 30   | 1.605.986,45            |
| 01-may-21                        | 31-may-21 | 17,22%                    | 25,83%             | 1,93%           | 1,93%       | 30   | 1.598.454,46            |
| 01-jun-21                        | 30-jun-21 | 17,21%                    | 25,82%             | 1,93%           | 1,93%       | 30   | 1.597.617,11            |
| 01-jul-21                        | 31-jul-21 | 17,18%                    | 25,77%             | 1,93%           | 1,93%       | 30   | 1.595.104,53            |
| 01-ago-21                        | 31-ago-21 | 17,24%                    | 25,86%             | 1,94%           | 1,94%       | 30   | 1.600.128,88            |
| 01-sep-21                        | 30-sep-21 | 17,19%                    | 25,79%             | 1,93%           | 1,93%       | 30   | 1.595.942,15            |
| 01-oct-21                        | 11-oct-21 | 17,08%                    | 25,62%             | 1,92%           | 1,92%       | 11   | 581.798,54              |
| <b>Total Intereses</b>           |           |                           |                    |                 |             | 1589 | <b>93.505.989,81</b>    |
| <b>Capital</b>                   |           |                           |                    |                 |             |      | 82.687.479,00           |
| <b>Intereses Moratorios</b>      |           |                           |                    |                 |             |      | 93.505.989,81           |
| <b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES:</b> |           |                           |                    |                 |             |      | <b>\$176.193.468,81</b> |

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$176.193.468)**

Señor Juez proceder de conformidad,

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
**C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander**  
**T.P. 74502 del C.S.J.**  
**joseivan.suarez@gesticobranzas.com**  
**CTA 282**



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASPASADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha **08 NOV 2021** se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. **446** del

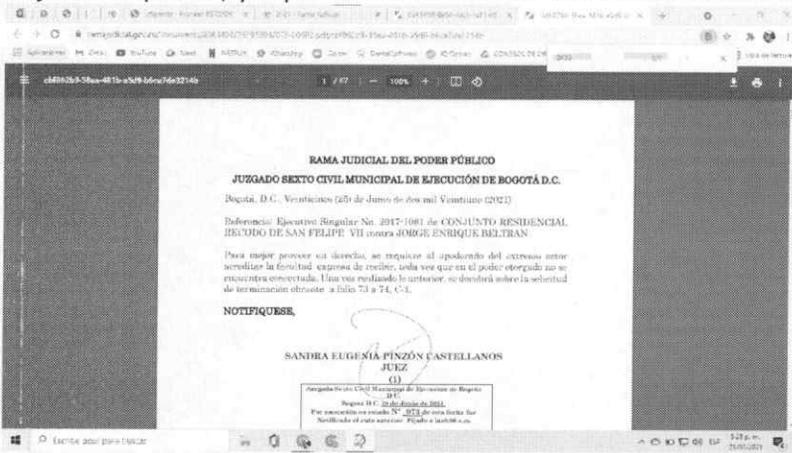
el cual corre a partir del **09 NOV 2021** vence al **11 NOV 2021**

Secretario.

Partes,

Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: DANIEL CHAVARRO BENITEZ

adjunto soporte , ya que est mismo no se encuentra en rama.



Agradezco la atención prestada,

JENNYFER NATALIA CARDENAS ORJUELA  
Dependiente Judicial

dependiente.bogota32@outlook.com

7420880 318 7127141

Av. Calle 19 No. 06-68 Piso 11 – Bogotá D.C



Señores:  
**JUZGADO EJEC. CIVIL MPAL 6 DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**Ref. Autorización dependiente judicial.**

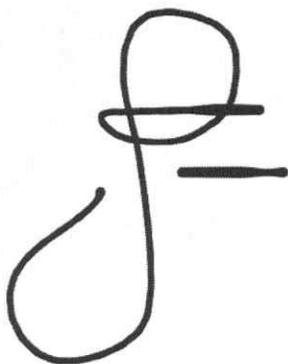
**JESSICA PEREZ MORENO**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **BANCO DE BOGOTA**, mediante el presente escrito, autorizo y acredito como dependiente judicial a:

| <i>NOMBRE_DEPENDIENTE</i> | <i>CEDULA</i> | <i>LUGAR DE EXP.</i> |
|---------------------------|---------------|----------------------|
| NATALIA CARDENAS          | 1032501492    | BOGOTA               |

Para que obtengan el acceso al proceso de la referencia adelantado en su despacho, en el que **BANCO DE BOGOTA**, es parte, con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran.

Agradezco la colaboración que a esta persona puedan brindar.

Cordialmente.



JESSICA PEREZ MORENO  
CC 52797827 de Bogotá  
Apoderada Especial del Banco de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.032.501.492**  
**CARDENAS ORJUELA**

APELLIDOS  
**JENNYFER NATALIA**

NOMBRES

*Natalia Cardenas*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-NOV-1998**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

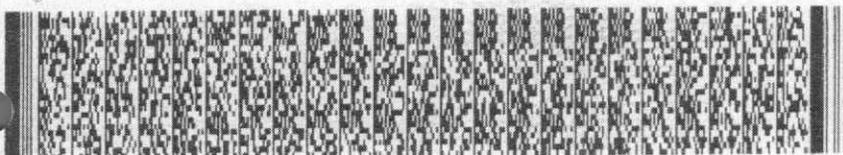
**1.62**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**01-DIC-2016 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-01077683-F-1032501492-20190626

0065598103A 1

9908637698

Correspondencia  
11-10  
52

RE: SOLICITUD COPIA AUTO 11001400307120170043300

NATALIA CARDENAS <dependiente.bogota32@outlook.com>

Jue 14/10/2021 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Por medio del presente Me permito solicitar muy respetuosamente ante su despacho copia traslado o avaluo auto28-06-2021 del proceso en referencia 11001400307120170043300

Partes,

Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: DANIEL CHAVARRO BENITEZ

Agradezco la atención prestada,



Natalia Cárdenas Orjuela.  
Dependiente judicial  
Dependiente.bogot32@outlook.com  
Cel. 3187127141

02517 26-OCT-'21 8:41

02517 26-OCT-'21 8:41

4 Folios

10290-070-006

Correspondencia

De: NATALIA CARDENAS <dependiente.bogota32@outlook.com>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 8:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD COPIA AUTO 11001400307120170043300

Buen día

Por medio del presente Me permito solicitar muy respetuosamente ante su despacho copia traslado o avaluo auto28-06-2021 del proceso en referencia 11001400307120170043300

Partes,

Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: DANIEL CHAVARRO BENITEZ

Agradezco la atención prestada,



Natalia Cárdenas Orjuela.  
Dependiente judicial  
Dependiente.bogot32@outlook.com  
Cel. 3187127141

De: NATALIA CARDENAS <dependiente.bogota32@outlook.com>

Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 8:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD COPIA AUTO 11001400307120170043300

Buen día

Por medio del presente Me permito solicitar muy respetuosamente ante su despacho copia traslado o avaluo auto28-06-2021 del proceso en referencia 11001400307120170043300

Partes,

Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: DANIEL CHAVARRO BENITEZ

Agradezco la atención prestada,

JENNYFER NATALIA CARDENAS ORJUELA  
Dependiente Judicial

dependiente.bogota32@outlook.com

7420880 318 7127141

Av. Calle 19 No. 06-68 Piso 11 – Bogotá D.C

Litigando.com

Información judicial al día, esté donde esté

**De:** NATALIA CARDENAS <dependiente.bogota32@outlook.com>

**Enviado:** miércoles, 11 de agosto de 2021 8:39

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: SOLICITUD COPIA AUTO 11001400307120170043300

Buen día

Por medio del presente Me permito solicitar muy respetuosamente ante su despacho copia traslado o avaluo auto28-06-2021 del proceso en referencia 11001400307120170043300

Partes,

Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: DANIEL CHAVARRO BENITEZ

Agradezco la atención prestada,

JENNYFER NATALIA CARDENAS ORJUELA  
Dependiente Judicial

dependiente.bogota32@outlook.com

7420880 318 7127141

Av. Calle 19 No. 06-68 Piso 11 – Bogotá D.C

Litigando.com

Información judicial al día, esté donde esté

**De:** NATALIA CARDENAS

**Enviado:** viernes, 30 de julio de 2021 7:12

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD COPIA AUTO 11001400307120170043300

Buen día

Por medio del presente Me permito solicitar muy respetuosamente ante su despacho copia traslado o avaluo auto28-06-2021 del proceso en referencia 11001400307120170043300

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.032.501.492

CARDENAS ORJUELA

APPELLIDOS

JENNYFER NATALIA

NOMBRES

*Natalia Cardenas*

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-NOV-1998

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

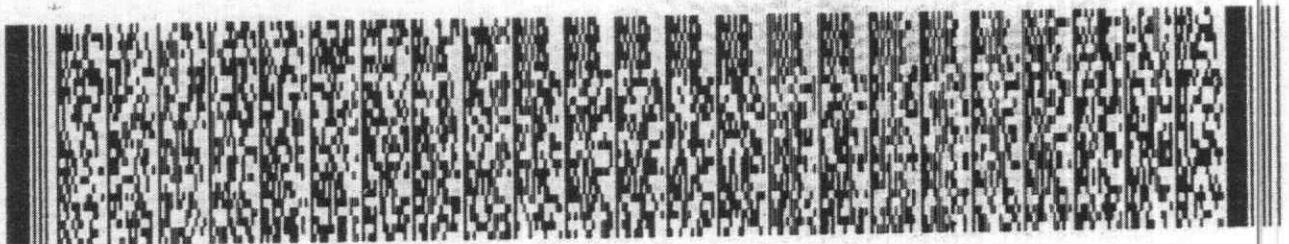
1.62  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

F  
SEXO

01-DIC-2016 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



56



Agradezco la atención prestada,

JENNYFER NATALIA CARDENAS ORJUELA  
Dependiente Judicial

dependiente.bogota32@outlook.com

7420880 318 7127141

Av. Calle 19 No. 06-68 Piso 11 – Bogotá D.C



Señores:

**JUZGADO EJEC. CIVIL MPAL 6 DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**Ref. Autorización dependiente judicial.**

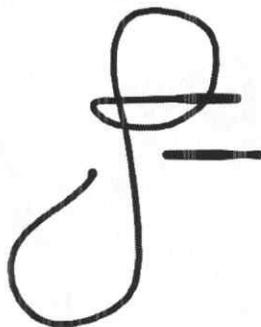
**JESSICA PEREZ MORENO**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **BANCO DE BOGOTA**, mediante el presente escrito, autorizo y acredito como dependiente judicial a:

| <i>NOMBRE_DEPENDIENTE</i> | <i>CEDULA</i> | <i>LUGAR DE EXP.</i> |
|---------------------------|---------------|----------------------|
| NATALIA CARDENAS          | 1032501492    | BOGOTA               |

Para que obtengan el acceso al proceso de la referencia adelantado en su despacho, en el que **BANCO DE BOGOTA**, es parte, con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran.

Agradezco la colaboración que a esta persona puedan brindar.

Cordialmente.



JESSICA PEREZ MORENO  
CC 52797827 de Bogotá  
Apoderada Especial del Banco de Bogotá

Concesión  
11-10-21

RE: SOLICITUD COPIA AUTO 11001400307120170043300

NATALIA CARDENAS <dependiente.bogota32@outlook.com>

Lun 04/10/2021 11:23

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Por medio del presente Me permito solicitar muy respetuosamente ante su despacho copia traslado o avaluo auto28-06-2021 del proceso en referencia 11001400307120170043300

Partes,

Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: DANIEL CHAVARRO BENITEZ

adjunto soporte , ya que est mismo no se encuentra en rama.



NATALIA CHINCHILLA  
F 4  
U CORRESP.  
RADICADO  
9682-12-06

Agradezco la atención prestada,



Natalia Cárdenas Orjuela.  
Dependiente judicial  
Dependiente.bogota32@outlook.com  
Cel. 3187127141

44779 12-OCT-21 15:12  
44779 12-OCT-21 15:12

DE EJEC. MPRAL. RADICAC.

De: NATALIA CARDENAS <dependiente.bogota32@outlook.com>

Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 6:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD COPIA AUTO 11001400307120170043300

Buen día

Por medio del presente Me permito solicitar muy respetuosamente ante su despacho copia traslado o avaluo auto28-06-2021 del proceso en referencia 11001400307120170043300

Partes,

Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: DANIEL CHAVARRO BENITEZ

adjunto soporte , ya que est mismo no se encuentra en rama.



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
COMUNICACIÓN DE DESPACHO

16 NOV 2021

Al despacho del Señor (a) juez  
Observaciones: Folio 48  
El (la) Secretario (a)



Agradezco la atención prestada,



Natalia Cárdenas Orjuela.  
Dependiente judicial  
Dependiente.bogot32@outlook.com  
Cel. 3187127141

De: NATALIA CARDENAS  
Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 7:12  
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: SOLICITUD COPIA AUTO 11001400307120170043300

Buen día

Por medio del presente Me permito solicitar muy respetuosamente ante su despacho copia traslado o avaluo auto28-06-2021 del proceso en referencia 11001400307120170043300

Partes,

Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: DANIEL CHAVARRO BENITEZ

adjunto soporte , ya que est mismo no se encuentra en rama.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0433 de BANCO DE BOGOTÁ contra DANIEL CHAVARRO MARTINEZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 40 del C.1.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica<sup>1</sup> para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

|                                       |                  |
|---------------------------------------|------------------|
| Capital                               | \$ 82.687.479    |
| Intereses Moratorios hasta 11/10/2021 | \$93.036.791,37  |
| Total a pagar                         | \$175.724.270,37 |
| - Abonos                              | \$0              |
| Neto a pagar                          | \$175.724.270,37 |

En vista de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 11 de octubre de 2021.

**SEGUNDO.** En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 11 de octubre de 2021 en la suma de **\$175.724.270,37**

**TERCERO.** Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTÁ los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

|  |
|--|
| <p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.<br/> Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021<br/> Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/> YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ<br/> Secretaria</p> |
|--|

DD

<sup>1</sup> Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 RAMA JUDICIAL  
 LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/11/2021  
 Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

| Desde      | Hasta      | Días | Tasa Anual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital          | Capital a Liquidar | Interés Mora    | Saldo Interés Mora | Abonos  | SubTotal          |
|------------|------------|------|------------|--------|----------|----------------|------------------|--------------------|-----------------|--------------------|---------|-------------------|
| 31/05/2018 | 31/05/2018 | 1    | 30,66      | 30,66  | 30,66    | 0,07%          | \$ 82.687.479,00 | \$ 82.687.479,00   | \$ 60.605,69    | \$ 24.461.817,83   | \$ 0,00 | \$ 107.149.296,83 |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | 30   | 30,42      | 30,42  | 30,42    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.805.666,71 | \$ 26.267.484,54   | \$ 0,00 | \$ 108.954.963,54 |
| 01/07/2018 | 31/07/2018 | 31   | 30,045     | 30,045 | 30,045   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.845.619,12 | \$ 28.113.103,66   | \$ 0,00 | \$ 110.800.582,66 |
| 01/08/2018 | 31/08/2018 | 31   | 29,91      | 29,91  | 29,91    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.838.319,73 | \$ 29.951.423,39   | \$ 0,00 | \$ 112.638.902,39 |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | 30   | 29,715     | 29,715 | 29,715   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.768.802,72 | \$ 31.720.226,11   | \$ 0,00 | \$ 114.407.705,11 |
| 01/10/2018 | 31/10/2018 | 31   | 29,445     | 29,445 | 29,445   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.813.119,38 | \$ 33.533.345,49   | \$ 0,00 | \$ 116.220.824,49 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 30   | 29,235     | 29,235 | 29,235   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.743.589,33 | \$ 35.276.934,82   | \$ 0,00 | \$ 117.964.413,82 |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31   | 29,1       | 29,1   | 29,1     | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.794.363,94 | \$ 37.071.298,76   | \$ 0,00 | \$ 119.758.777,76 |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31   | 28,74      | 28,74  | 28,74    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.774.739,68 | \$ 38.846.038,44   | \$ 0,00 | \$ 121.533.517,44 |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28   | 29,55      | 29,55  | 29,55    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.642.803,05 | \$ 40.488.841,49   | \$ 0,00 | \$ 123.176.320,49 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31   | 29,055     | 29,055 | 29,055   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.791.913,89 | \$ 42.280.755,39   | \$ 0,00 | \$ 124.968.234,39 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30   | 28,98      | 28,98  | 28,98    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.730.156,70 | \$ 44.010.912,09   | \$ 0,00 | \$ 126.698.391,09 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31   | 29,01      | 29,01  | 29,01    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.789.463,00 | \$ 45.800.375,08   | \$ 0,00 | \$ 128.487.854,08 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30   | 28,95      | 28,95  | 28,95    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.728.574,65 | \$ 47.528.949,73   | \$ 0,00 | \$ 130.216.428,73 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31   | 28,92      | 28,92  | 28,92    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.784.558,64 | \$ 49.313.508,37   | \$ 0,00 | \$ 132.000.987,37 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31   | 28,98      | 28,98  | 28,98    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.787.828,59 | \$ 51.101.336,96   | \$ 0,00 | \$ 133.788.815,96 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30   | 28,98      | 28,98  | 28,98    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.730.156,70 | \$ 52.831.493,66   | \$ 0,00 | \$ 135.518.972,66 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31   | 28,65      | 28,65  | 28,65    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.769.825,06 | \$ 54.601.318,73   | \$ 0,00 | \$ 137.288.797,73 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30   | 28,545     | 28,545 | 28,545   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.707.180,98 | \$ 56.308.499,70   | \$ 0,00 | \$ 138.995.978,70 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31   | 28,365     | 28,365 | 28,365   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.754.239,46 | \$ 58.062.739,17   | \$ 0,00 | \$ 140.750.218,17 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31   | 28,155     | 28,155 | 28,155   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.742.733,24 | \$ 59.805.472,40   | \$ 0,00 | \$ 142.492.951,40 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29   | 28,59      | 28,59  | 28,59    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.652.575,99 | \$ 61.458.048,39   | \$ 0,00 | \$ 144.145.527,39 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31   | 28,425     | 28,425 | 28,425   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.757.523,51 | \$ 63.215.571,90   | \$ 0,00 | \$ 145.903.050,90 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30   | 28,035     | 28,035 | 28,035   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.680.144,97 | \$ 64.895.716,87   | \$ 0,00 | \$ 147.583.195,87 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31   | 27,285     | 27,285 | 27,285   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.694.863,42 | \$ 66.590.580,29   | \$ 0,00 | \$ 149.278.059,29 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 30   | 27,18      | 27,18  | 27,18    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.634.578,04 | \$ 68.225.158,34   | \$ 0,00 | \$ 150.912.637,34 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 31   | 27,18      | 27,18  | 27,18    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.689.063,98 | \$ 69.914.222,32   | \$ 0,00 | \$ 152.601.701,32 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 31   | 27,435     | 27,435 | 27,435   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.703.140,07 | \$ 71.617.362,39   | \$ 0,00 | \$ 154.304.841,39 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 30   | 27,525     | 27,525 | 27,525   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.653.001,36 | \$ 73.270.363,75   | \$ 0,00 | \$ 155.957.842,75 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 31   | 27,135     | 27,135 | 27,135   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.686.577,04 | \$ 74.956.940,79   | \$ 0,00 | \$ 157.644.419,79 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 30   | 26,76      | 26,76  | 26,76    | 0,06%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.612.082,28 | \$ 76.569.023,07   | \$ 0,00 | \$ 159.256.502,07 |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 31   | 26,19      | 26,19  | 26,19    | 0,06%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.634.147,56 | \$ 78.203.170,63   | \$ 0,00 | \$ 160.890.649,63 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 31   | 25,98      | 25,98  | 25,98    | 0,06%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.622.443,40 | \$ 79.825.614,03   | \$ 0,00 | \$ 162.513.093,03 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 28   | 26,31      | 26,31  | 26,31    | 0,06%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.482.037,23 | \$ 81.307.651,26   | \$ 0,00 | \$ 163.995.130,26 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 31   | 26,115     | 26,115 | 26,115   | 0,06%          | \$ 0,00          | \$ 82.687.479,00   | \$ 1.629.969,73 | \$ 82.937.620,99   | \$ 0,00 | \$ 165.625.099,99 |

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/11/2021  
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

|            |            |    |        |        |        |       |         |                  |                 |                  |         |                   |
|------------|------------|----|--------|--------|--------|-------|---------|------------------|-----------------|------------------|---------|-------------------|
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | 25,965 | 25,965 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 82.687.479,00 | \$ 1.569.296,75 | \$ 84.506.917,74 | \$ 0,00 | \$ 167.194.396,74 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83  | 25,83  | 25,83  | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 82.687.479,00 | \$ 1.614.071,36 | \$ 86.120.989,10 | \$ 0,00 | \$ 168.808.468,10 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 25,815 | 25,815 | 25,815 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 82.687.479,00 | \$ 1.561.193,82 | \$ 87.682.182,92 | \$ 0,00 | \$ 170.369.661,92 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77  | 25,77  | 25,77  | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 82.687.479,00 | \$ 1.610.719,76 | \$ 89.292.902,68 | \$ 0,00 | \$ 171.980.381,68 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 25,86  | 25,86  | 25,86  | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 82.687.479,00 | \$ 1.615.746,57 | \$ 90.908.649,25 | \$ 0,00 | \$ 173.596.128,25 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 25,785 | 25,785 | 25,785 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 82.687.479,00 | \$ 1.559.572,08 | \$ 92.468.221,32 | \$ 0,00 | \$ 175.155.700,32 |
| 01/10/2021 | 11/10/2021 | 11 | 25,62  | 25,62  | 25,62  | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 82.687.479,00 | \$ 568.570,05   | \$ 93.036.791,37 | \$ 0,00 | \$ 175.724.270,37 |

|                    |                   |
|--------------------|-------------------|
| Capital            | \$ 82.687.479,00  |
| Total Interes Mora | \$ 93.036.791,37  |
| Total a pagar      | \$ 175.724.270,37 |
| - Abonos           | 0,00              |
| Neto a pagar       | \$ 175.724.270,37 |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. **11001-40-03-071-2017-00433-00** DE **BANCO DE BOGOTA**  
CONTRA **DANIEL CHAVARRO MARTINEZ**.

**INFORME DE TÍTULOS**  
**DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta el auto que antecede de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se procede a informar al Despacho, que revisada la página del Portal Web transaccional del Banco Agrario por número de proceso y por número de identificación de la parte demandada, no se encontraron títulos judiciales constituidos y pendientes de pago en la cuenta de la oficina para el proceso de la referencia.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 15/12/2021 04:20:48 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003071

20170043300

(Se anexa reporte de títulos)

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

**MARIA HENAO T.**  
Asistente Administrativo

60

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Y DE ORALIDAD DE BOGOTA  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 2 86 82 86  
E-mail: [cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 6 de junio de 2018

Oficio No 1373

Señor(es):  
OFICINA DE LA POLICIA NACIONAL - SIJIN  
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003071-2017-00433-00 de BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644 Contra DANIEL CHAVARRO MARTINEZ C.C. 79.637.797.

Al contestar cite el número de oficio y referencia del proceso.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia calendada el 29 de mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la captura del vehículo de placas HBL-952 de propiedad del demandado DANIEL CHAVARRO MARTINEZ C.C. 79.637.797.

Por lo anterior, sírvase disponer lo pertinente a fin de que el mencionado vehículo sea puesto a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca su inmovilización.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Francy Milena Rodríguez Piñeros  
Secretaría

# EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 60

FECHA: 21-7-22